



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS,  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
APDO 13-4.400 CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS  
TEL. 24-01-09-15 / 24-01-09-16 FAX 24-01-09-75**

**ACTA 77  
SECRETARIA MUNICIPAL  
CIUDAD QUESADA**

ACTA NÚMERO SETENTA Y SIETE DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS EL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE A LAS DIECISIETE HORAS EN EL SALON DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.--

**CAPITULO I. ASISTENCIA.--**

**MIEMBROS PRESENTES:**

**REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** Gerardo Salas Lizano (Presidente Municipal), Carlos Fernando Corella Cháves (Vicepresidente Municipal), Edgar Chacón Pérez, Ligia María Rodríguez Villalobos, Elí Roque Salas Herrera, María Marcela Céspedes Rojas, Carlos Eduardo Villalobos Vargas, Gilberth Cedeño Machado, Edgar Gamboa Araya.--

**REGIDORES SUPLENTE, SEÑORES (AS):** Aída Vásquez Cubillo, Juan Carlos Rojas Paniagua, Everardo Corrales Arias, Ana Leticia Estrada Vargas, Juan Rafael Acosta Ulate, José David Vargas Villalobos, Rolando Ambrón Tolmo, Liz Diana Vargas Molina.--

**SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** Adolfo Enrique Vargas Aragonés, Edgar Rodríguez Alvarado, María Mayela Rojas Alvarado, Juan Carlos Brenes Esquivel, Rafael María Rojas Quesada, Evaristo Arce Hernández, José Francisco Villalobos Rojas, Magally Alejandra Herrera Cuadra, Eladio Rojas Soto, Baudilio Mora Zamora, Auristela Saborío Arias, Milton Villegas Leitón, Omer Salas Vargas.--

**SÍNDICOS SUPLENTE, SEÑORES (AS):** Margarita Durán Acuña, Leticia Campos Guzmán, Nehismy Fabiola Ramos Alvarado, Elizabeth Alvarado Muñoz, Adriana Gabriela Pérez González, Isabel Arce Granados.--

**ALCALDE MUNICIPAL:** Alfredo Córdoba Soro.--

**MIEMBROS AUSENTES**

**(SIN EXCUSA)**

Heidy Murillo Quesada, Judith María Arce Gómez, Miguel Antonio Esquivel Alfaro, Ronald Corrales Jiménez, Randall Alberto Villalobos Azofeifa. --

**MIEMBROS AUSENTES**

**(CON EXCUSA)**

Gisela Rodríguez Rodríguez (comisión), Edenía Sequeira Acuña (comisión).--

## **CAPITULO II. LECTURA DE LA AGENDA.**

### **ARTÍCULO No. 01. Lectura de la agenda.--**

El señor Presidente Municipal, Gerardo Salas Lizano, procede a dar lectura a la agenda, la cual se detalla a continuación:

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 74 Y 75 DEL 2014.
4. FIRMA DEL ACTA 73 DEL 2014.
5. LECTURA Y APROBACION DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.
6. LECTURA Y APROBACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.
7. JURAMENTACION DE MIEMBROS DE COMITES DE CAMINOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACION.
8. RESOLUCION DE RECURSO INTERPUESTO CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACION DE LA LICITACION ABREVIADA 2014LA-00039-01.
9. LECTURA, ANALISIS Y APROBACION DEL INFORME DE CORRESPONDENCIA.
10. NOMBRAMIENTOS EN COMISION.
11. PRESENTACION DE INFORME POR PARTE DE LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO.  
**Asunto:** proyectos de ley.
12. ASUNTOS DEL ALCALDE.
13. INFORMES DE COMISION.

## **CAPITULO III. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 74 Y 75 DEL 2014.**

### **ARTÍCULO No. 02. Lectura y aprobación del acta N° 74-2014.--**

El Presidente Municipal, Gerardo Salas Lizano, presenta para su análisis y aprobación el acta N° 74-2014.

Al no haberse presentado ningún comentario u objeción con respecto al acta N° 74-2014, se da por aprobada la misma.

### **ARTÍCULO No. 03. Lectura y aprobación del acta N° 75-2014.--**

El Presidente Municipal, Gerardo Salas Lizano, presenta para su análisis y aprobación el acta N° 75-2014.

El Regidor Everardo Corrales señala que con relación al tema de las horas de entrada y de salida de la gente, le parece que se está omitiendo ese detalle en las actas, siendo que inclusive lo que se había hablado en el tema del Alcalde que es bueno que quede estipulado en el acta cuando sale y cuando entre, indicando que es preocupante el tema de los Regidores, cuando entran y cuando salen, lo cual también debe de quedar en las actas.

El Presidente Municipal señala que se incluye el informe que presenta el compañero Carlos.

Al no haberse presentado ningún otro comentario u objeción con respecto al acta N° 75-2014, se da por aprobada la misma.

#### **CAPITULO IV. FIRMA DEL ACTA 73 DEL 2014.**

##### **ARTÍCULO No. 03. Firma del acta N° 73 del 2014.--**

El Presidente Municipal procede a firmar el acta N° 73 del año en curso debidamente foliada.

#### **CAPITULO V. LECTURA Y APROBACION DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.**

No se presentaron solicitudes de aprobación de permisos provisionales de licor.

#### **CAPITULO VI. LECTURA Y APROBACION DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.**

No se presentaron solicitudes de aprobación de Juntas Administrativas y de Educación.

#### **CAPITULO VII. JURAMENTACION DE MIEMBROS DE COMITES DE CAMINOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACION.**

##### **ARTÍCULO No. 05. Juramentación de miembros de Comités de Caminos y Juntas Administrativas y de Educación.--**

El Presidente Municipal, Gerardo Salas Lizano, procede a realizar la debida juramentación de los miembros de los Comités de Caminos y las Juntas Administrativas y de Educación que se detallan a continuación:

#### **CINDEA SAN CARLOS**

Eida Gerardina Artavia Zúñiga.....Céd.....2-495-932

#### **COMITÉ DE CAMINOS DE SAN MIGUEL DE LA TIGRA** **RUTA 2-10-076**

Melania Solórzano Jiménez.....Céd...2-390-092.....Tel....2468-8648  
Trinidad Madrigal Salazar.....2-391-700.....2468-8657

Ruth Rojas Vásquez.....2-519-647.....2468-8411  
Cesar Vásquez Camacho.....2-585-640.....2468-8524  
Gabriela Madrigal Guido.....2-753-882.....2468-8657  
Laura Araya Vásquez.....2-617-426.....8583-2445

**CAPITULO VIII. RESOLUCION DE RECURSO INTERPUESTO CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACION DE LA LICITACION ABREVIADA 2014LA-00039-01.**

**ARTÍCULO No. 06. Resolución de recurso interpuesto contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2014LA-00039-01.--**

Se conoce recurso emitido por el Licenciado Eduardo Salas Rodríguez, apoderado especial judicial de la Constructora CARAMO S.A., el cual se detalla a continuación:

El suscrito EDUARDO SALAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, soltero, costarricense, Licenciado en Derecho, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, cédula de identidad número 2-491-446, colegiatura 10.023, como apoderado especial judicial de CONSTRUCTORA CÁRAMO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- trescientos ochenta y seis mil cuarenta y seis, conforme poder especial que adjunto, fundamento en el artículo 91 y 92 de la ley 7494, artículos 4 y 185 y siguientes del Reglamento de la citada ley, artículo 11 de la Constitución Política y artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, interpongo en nombre de mi representada formal Recurso de Revocatoria en contra del acuerdo emitido por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos, mediante oficio PV- dos dos dos cuatro- dos mil catorce, correspondiente al Cartel de Licitación Abreviada Número 2014LA-000039-01, acuerdo en el que se adjudica dicha licitación abreviada a COOPECONSTRU R.L., sustentando el presente recurso en los artículos que aquí se señalan y la fundamentación que a continuación hago.

Primero: En tiempo y forma mi representada presentó oferta a la Municipalidad de San Carlos correspondiente a la Licitación Abreviada Número 2014LA-000039-01, cumpliendo en su totalidad con las condiciones legales y especificaciones técnicas que dictaba el cartel publicado para dicha Licitación.

Por lo anterior mi representada a través del suscrito está Legitimada para presentar el presente Recurso de Revocatoria.

El presente recurso se presenta en tiempo, y sí que como consta en el expediente, la resolución recurrida fue notificada a mi representada mediante el correo electrónico [constcaramo@gmail.com](mailto:constcaramo@gmail.com) el día 10 de diciembre del 2014.

Segundo: A las 10:00 horas del 25 de noviembre del 2014, en la oficina del Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de San Carlos, se realizó el acto de apertura de ofertas, y como consta en el acta de apertura el representante de la sociedad anónima que aquí represento, señor Giovanni Montoya Rodríguez realizó varias observaciones respecto a las demás ofertantes, específicamente que ninguna de las otras dos empresas que ofertaron cumplieron con los requisitos exigidos en el Cartel de Licitación Abreviada.

Del expediente se colige que Constructora Caramo S.A. cumplió con todas las condiciones legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Cartel de Licitación Abreviada, asimismo cabe agregar que la Administración Municipal no realizó prevención alguna a la sociedad recurrente, conforme lo establece el artículo 80 del Reglamento a la ley 7494 (Decreto 33411-H), lo que significa que se cumplió con

todos los aspectos esenciales de las bases de la licitación y con todos los requerimientos contenidos en el Cartel referido, lo que 110 ocurrió con las demás empresas que ofertaron, a quienes se les previno el cumplimiento de requisitos establecidos en el Cartel de Licitación Abreviada.

Tercero: En completa violación a los artículos, 69, 80, 81, 83 y 84 del Reglamento a la Ley 7494, y desatendiendo los puntos 1.8, 1.10, 1.12, 1.13. inciso a del Punto 1 "Presentación de Ofertas" del Cartel de Licitación Abreviada, el ente municipal aquí mencionado adjudicó dicha Licitación a la empresa que presentó una oferta incompleta, sin satisfacer los requerimientos establecidas en el Cartel de Licitación Abreviada referido, asimismo la otra empresa que participó en la Licitación tampoco presentó una oferta completa y no cumplió con los requisitos enunciados en el Cartel, conforme lo explico a continuación:

1. Ambas empresas subcontratan en un 100% la maquinaria con la que prestarán el servicio, y lo más grave es que no aportan junto con la oferta el nombre de la empresa o persona subcontratada, lo cual viola lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7494, violación que priva al Concejo Municipal adjudicarles a ambas la Licitación que recurre. Otro aspecto lesivo del ordenamiento jurídico es que COOPECONSTRU R.L. presenta un contrato de arrendamiento gratuito, por lo que no se puede establecer el porcentaje del monto subcontratado.

2. Los artículos 80 y 81 de la Ley de Contratación Administrativa establecen los aspectos que pueden subsanarse en una Licitación Abreviada, y el contrato de arrendamiento prevenido el 27 de noviembre del 2014, por la Municipalidad de San Carlos a COOPECONSTRU R.L. y QUEBRADOR AGUAS ZARCAS S.A., son requisitos exigidos en el Cartel, que no están dentro del marco de legalidad del artículo 81 de la citada Ley, es decir la ley no le permite a la Municipalidad prevenir estos requisitos ya que no son aspectos subsanables, y mucho menos aceptarlos, ya que debieron ser aportados junto con la oferta, como lo dice el Cartel claramente en el punto 1.8, por lo que la prevención que se les hace a estas ofertantes, así como la aceptación de dichos contratos y otros requisitos, violan los Principios constitucionales de igualdad y de justicia, así como el principio de legalidad contemplado en el artículo 11 de la Ley de Administración Pública, perjudicando a la empresa recurrente, quien cumplió a cabalidad con lo exigido por el Cartel, la Ley y su reglamento, premiando así a quienes quebrantaron la ley.

3. El punto 1.12 del Cartel indicado obliga a los proponentes presentar las certificaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social para demostrar que tanto los ofertantes, como los entes subcontratados, están al día en el pago de las obligaciones con dicha Institución, y las ofertantes COOPECONSTRU R.L. y QUEBRADOR AGUAS ZARCAS S.A. no presentaron dicha certificación respecto a los subcontratados, y si bien Quebrador Aguas Zarcas S.A. presenta una declaración jurada en la que se indica dicha situación para su subcontratado, el Cartel es claro al indicar que el requisito es una certificación emitida por la Caja y no una declaración jurada, por lo que dicha declaración no subsana lo incumplido.

4. Como lo establece el punto 1.10, inciso a, la proponente COOPECONSTRU R.L. no presenta certificación de la naturaleza y propiedad de los certificados de aportación de cada asociado que conforma la Cooperativa, y ninguna de las dos mencionadas empresas aportan lo exigido en el punto b del punto 1.10, que corresponde a la dirección postal, números de teléfonos y fax de las personas subcontratadas.

5. El punto 1.10, inciso a, exige que la personería debe indicar las facultades de representación de la persona jurídica, y la Adjudicataria COOPECONSTRU R.L. no

indica dichas facultades respecto a la Gerente de la Cooperativa, señora Espinoza Campos, tómesese en cuenta que la certificación del Ministerio de Trabajo que aportan (folio 000011) únicamente señala respecto a las facultades, que se le atribuyen las del artículo 44 del estatuto de constitución de la Cooperativa, aportando el suscrito con el presente recurso, copias de los artículos 38 al 48 del citado estatuto, el cual puede ser consultado en la página del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el web link <http://201.192.54.110/weblink8/>, y de dichas copias puede colegirse que a la señora Gerente el estatuto no le otorga facultades suficientes para firmar la oferta que presentaron, ni mucho menos para suscribir el contrato de arrendamiento aportado, y esto puede dilucidarse en el artículo 44 de las copias que aportó, en el cual en ninguno de los 10 incisos especifica que pueda hacerlo, ella solo puede encargarse de administrar las operaciones sociales, pero no comerciales, y si esta información la completamos con lo que ordena el artículo 42, inciso i del mismo estatuto, para ofertar y para suscribir el contrato de arrendamiento, la Gerente debió contar con poder suficiente por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa.

Cuarto: De las ofertas presentadas se determina que mi representada fue la única que cumplió con la totalidad de las especificaciones contenidas en el Cartel de Licitación Abreviada, con lo que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Quinto: Ajustándome a lo que establece el artículo 177 del Reglamento predicho reiteradamente en este recurso, preciso lo siguiente:

1. El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos en el acuerdo en el que adjudica la Licitación Abreviada aquí dicha a COOPECONSTRU R.L., quebrantó el artículo 83 y artículo 84 del Reglamento mencionado, en el sentido que no estudió, ni valoró de forma objetiva y conforme a derecho, las ofertas propuestas por COOPECONSTRU R.L. y QUEBRADOR AGUAS ZARCAS S.A., ofertas que incumplieron aspectos esenciales del Cartel y violaron el ordenamiento jurídico, además la Administración no razonó expresamente la prevención de cumplimiento que se les hizo y la aceptación de dichos aspectos esenciales, mismos que por ley no son considerados aspectos subsanables como lo determina el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

2. El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos en el acuerdo de adjudicación referido, infringió el artículo 69 del Reglamento mencionado, ya que debió excluir tanto a la Cooperativa adjudicataria como a Quebrador Aguas Zarcas Sociedad Anónima porque ambas subcontrataron el 100% del servicio y además no aportaron con la oferta la lista o nombre de las empresas o personas subcontratadas, motivo suficiente para que se excluyeran de la licitación abreviada que nos ocupa.

3. El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos en el acuerdo indicado desobedeció el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, en el sentido que no motivó, justificó, ni fundamentó la adjudicación que realizó de la Licitación Abreviada. Asimismo incumplió el artículo 11, inciso a de la Ley de Administración Pública, porque hizo prevenciones de las que no está facultada por el ordenamiento jurídico.

4. El Concejo Municipal de la Municipalidad de Los Chiles en el acuerdo que adjudica la Licitación Abreviada vulneró los puntos 1.8, 1.10, 1.12, 1.13, inciso a del Punto 1 "Presentación de Ofertas" del Cartel de Licitación Abreviada, porque constando en el proceso de licitación aquí referido, incumplimientos de los requerimientos establecidos en dicho Cartel, aun así adjudicó la obra a la Cooperativa y no excluyó a las contrincantes de mi representada de la licitación

abreviada; pese a que mi representada cumplió con los requisitos del Cartel, resultó desfavorecida ilegítimamente por el Concejo Municipal.

Sexto: Aptitud para resultar adjudicatario.

Como se desprende del expediente administrativo y la oferta presentada, la sociedad recurrente tiene total aptitud para resultar adjudicataria de la Licitación Abreviada aquí reseñada por los siguientes motivos:

1. Se presentó en tiempo y forma la oferta,
2. Constructora Caramo SA. presentó la oferta cumpliendo con todas las condiciones legales y especificaciones técnicas del Cartel de Licitación Abreviada, lo que incumplieron las demás empresas ofertantes, que debieron ser excluidas del concurso.
3. La oferta se ajusta a lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

**Pruebas:**

La totalidad del expediente administrativo correspondiente a la Licitación Abreviada Número 2014 LA-000039-01.

**Petitoria:**

Por lo expuesto anteriormente solicito a su Autoridad con todo respeto:

1. Que se acoja el presente Recurso de Revocatoria.
2. Que se revoque lo acordado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos en acta número 73 en la que adjudica la Licitación Abreviada Número 2014LA-000039-01 a COOPECONSTRU R.L.
3. Que se le adjudique a Constructora Caramo S.A. la Licitación Abreviada Número 2014LA-000039-01 por ser la empresa que cumplió con todos los requisitos.
4. Que se condene a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas procesales y personales que han generado el presente Recurso de Revocatoria

**Notificaciones:**

Para notificar a mi representada señalo el fax 2460-2871.

Ruego resolver de conformidad.

Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela.  
17 de diciembre del 2014.

Se procede a dar lectura a los oficios PV-2383-2014 y PV-2375-2014 emitidos por el Proveedor Municipal y la Asesora Legal del Concejo Municipal, los cuales se detallan a continuación:

- **PV-2383-2014**

Por medio de la presente, les informo sobre el Recurso de Revocatoria en contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2014LA-000039-01, "ALQUILER DE BACK HOE PARA COLOCACIÓN DE TUBERIA PROYECTO MEGA-ACUEDUCTO", presentado por el oferente Constructora Caramo S.A. emitido mediante artículo 8,

ítem 1, incisos 01, 02, 03, del acta número 73 por el Concejo Municipal a favor del oferente Coopeconstru R.L.

Se adjunta copia de del recurso presentado así como la recomendación de resolución del mismo dictada por el Departamento de Proveeduría en conjunto con el Departamento Legal de la Secretaría del Concejo.

- **PV-2375-2014**

De conformidad con el Recurso de Revocatoria interpuesto por el oferente Constructora Caramo S.A., en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2014LA-000039-01, "ALQUILER DE BACK HOE PARA COLOCACIÓN DE TUBERIA PROYECTO MEGA-ACUEDUCTO" dictado por el Concejo Municipal Artículo No. 08, Ítem único, incisos 01, 02, 03 del Acta No. 73, Sesión de Concejo Municipal del 08 de diciembre del 2014, se emite resolución por parte del Departamento de Proveeduría en Conjunto con la Asesoría Legal del Concejo Municipal sobre la interposición de este recurso.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El día 18 de noviembre del año 2014, se invita a los proveedores a participar en la Licitación Abreviada 2014LA-000039-01 para la "ALQUILER DE BACK HOE PARA COLOCACIÓN DE TUBERIA PROYECTO MEGA-ACUEDUCTO"

**SEGUNDO:** El día 25 de noviembre del 2014, se realiza el acto de apertura de la Licitación Abreviada 2014LA-000039-01, en la cual se presentan ofertas de los oferentes Constructora Caramo S.A., Coopeconstru R.L., Quebrador Aguas Zarcas y Guillermo Barrantes Araya.

**TERCERO:** El día 08 de diciembre del 2014, de acuerdo a la recomendación de adjudicación presenta por esta Proveeduría, el Consejo Municipal acuerda adjudicar mediante Artículo No. 08, incisos 01, 02 y 03 del Acta No. 73 en oficio SM-2542-2014, la Licitación Abreviada 2014LA-000039-01 al oferente Coopeconstru R.L.

**CUARTO:** El día 17 de diciembre del 2014, dentro del tiempo conferido para la interposición de recursos, el oferente Constructora Caramo S.A. interpone Recurso de Revocatoria en contra del Acto de Adjudicación del proceso 2014LA-000039-01.

**QUINTO:** El día 17 de diciembre del 2014, de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Contratación Administrativa, mediante oficio PV-2345-2014, se confiere audiencia al oferente adjudicado por un plazo de 3 días hábiles.

**SEXTO:** El día 18 de diciembre del 2014, el oferente Coopeconstru R.L. presenta los descargos correspondientes a dicho recurso.

### **LEGITIMACIÓN**

El oferente Constructora Caramo S.A. está legalmente Legitimado para la interposición del recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2014LA-000022-01, la misma participó en el concurso y cumplió con los requerimientos solicitados en el cartel del proceso.

Lo anterior está fundamentado en el artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 176 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, los cuales rezan de la siguiente forma:

**“Artículo 185. —Supuestos**

**...Cuando por monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes y se registrá en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación, salvo lo dispuesto en cuanto a la fase recursiva de las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación...”**

**“Artículo 176. —Legitimación**

**Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero. Dentro de este último supuesto se entenderá en todo caso a quien haya sido acreditado regularmente dentro del expediente de licitación como representante de casas extranjeras...”**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO: Que el recurrente que en la oferta del adjudicado subcontrató el 100% de la maquinaria con la que prestará el servicio y que presenta un contrato de arrendamiento gratuito, con lo que no se puede establecer el porcentaje del monto subcontratado. Además indica que los artículos 80 y 81 establecen los aspectos que pueden subsanarse y el contrato de arrendamiento prevenido no se encuentra dentro del marco de la legalidad de estos artículos, y que no se presenta dentro de la oferta la certificación de las acciones de la Cooperativa y la dirección de notificaciones. Por último indica que la Gerente de la Cooperativa Marcela Espinoza Campos no posee las facultades para firmar la oferta y no se presenta personaría de la Cooperativa en donde conste lo anterior.**

Respecto a este tema, dentro del descargo presentado por el Oferente Coopeconstru R.L., se indica que el contrato de arrendamiento suscrito entre su representada y el Sr. Oscar Mario Bolaños Alfaro, corresponde a una cesión de maquinaria, en la cual se especifica claramente las condiciones bajo las cuales se suscribe dicho contrato. Asimismo indica que el contrato se da por el monto establecido en la licitación 2014LA-000039-01, específicamente por el tiempo de ejecución del proyecto y bajo el cual Coopeconstru R.L. se hace cargo de los posibles costos de operación derivados de dicha actividad.

La Contraloría General de la República se ha pronunciado sobre el tema de la subcontratación y el arrendamiento de un bien, que en el caso en cuestión corresponde al arrendamiento de maquinaria para la prestación de un servicio. La resolución RSL-134-97 Emitida por este define el concepto de arrendamiento:

**“...contrato por el cual una persona se obliga a dar o ceder a otra el uso de alguna cosa, por cierto tiempo y mediante precio, que esta parte se obliga a pagar a aquélla... Es consensual, por perfeccionarse por el mero consentimiento, bilateral, por las obligaciones recíprocas (como asegurar el goce pacífico del arrendador, y cuidar la cosa con diligencia el arrendatario)...”**

Asimismo, La Contraloría General de la república en su resolución RC-467-2001 establece:

**“... la subcontratación podría admitirse en contratos diversos de los de obra pública, para los cuales serían plenamente aplicables los principios y límites establecidos para la obra pública, consistentes en: 1) el objeto de la subcontratación, referido a la ejecución de una prestación especializada, siempre subsidiaria a la principal, 2) su necesaria presentación con la oferta y aceptación por la Administración y 3) su ajuste al límite porcentual del 50% en relación con la prestación contratada...”**

En este mismo orden de ideas, indica la resolución R-DCA-272-2006 emitida por la Contraloría General de la República, la cual establece:

**“..Volviendo al caso concreto, tenemos que la apelante aduce con respecto a la línea uno, que la oferta del Consorcio adjudicatario debió de ser excluida, por cuanto los seis vehículos ofrecidos son propiedad de..., con quien firmaron un contrato de arrendamiento, lo que significa que se está produciendo una subcontratación del 100%, lo que dobla el máximo porcentaje permitido del 50%; además de que no es una prestación especializada, pues la misma... ha efectuado este servicio y no es una actividad subsidiaria sino es el objeto principal de la contratación para lo cual ha ofrecido. Agregan que el referido contrato de arrendamiento prevé la posibilidad de terminación anticipada, lo cual lo vuelve más riesgoso para la Administración. Sobre el particular, tenemos que efectivamente los seis vehículos ofrecidos por el Consorcio son propiedad de... No obstante, del contrato de arrendamiento de esos seis vehículos suscrito entre... y..., se desprende claramente que se alquilan durante las 24 horas del día de todos los días del año; que... no será responsable por los costos relativos al funcionamiento, manejo conducción, mantenimiento y reparación, incluyendo los gastos de combustibles, aceites, peajes, alimentación, viáticos, salarios de los choferes, impuestos, tasas, y cargas sociales; que... Como puede observarse,... no es una empresa subcontratada por el Consorcio para la recolección y transporte de los desechos sólidos, simplemente el Consorcio arrienda los seis vehículos para prestar ellos directamente el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos. En otras palabras, si bien es cierto existe el contrato de arrendamiento de marras, éste se limita al alquiler de los vehículos para el transporte de los desechos sólidos, en tanto la contratación promovida por la Municipalidad de... no es un contrato de alquiler de maquinaria, sino que ese es un medio para la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos, por ende, el objeto de la presente licitación no es un arrendamiento de vehículos...”**

De acuerdo a lo anterior y al amparo de dicha resolución, no puede ser visto el contrato de arrendamiento de Back Hoe suscrito entre Coopeconstru R.L. y el Sr. Oscar Mario Bolaños Alfaro como una subcontratación del cien por ciento, aclarando que la Contraloría General de la República contempla la distinción de la subcontratación y el arrendamiento, que estas figuras son totalmente diferentes partiendo de que todos los contratos o actos que realice el adjudicado con terceros u otro particular para cumplir con las obligaciones del proceso no son vinculantes con la Administración debido a que el único responsable legal es la empresa adjudicada.

Es importante destacar que según los criterios de la Contraloría General de la

Republica el oferente debe indicar en su oferta el porcentaje de la subcontratación con su respectivo listado de actividades que subcontrata, en el caso de arrendamiento de bienes a título gratuito como en este caso se demuestra el operador y las obligaciones son del adjudicado y no produce ninguna relación entre el tercero y la Municipalidad de San Carlos.

Con respecto a lo indicado por el recurrente en cuanto a la prevención realizada por la administración en cuanto al arrendamiento, olvida totalmente el recurrente que es una labor implícita dentro de las obligaciones de la Administración a la hora de estudiar y analizar las ofertas presentadas en una contratación tal y como lo establece el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que en caso de duda o con el objetivo de esclarecer los elementos necesarios para de esta forma poder verificar lo ofertado por la compañía, esto adicional a la aplicación del Principio de Buena Fe sobre el cual se rige el proceso de contratación, que la administración se encuentra facultada de solicitar la información que así considere necesaria para poder verificar la veracidad información consignada. Indica el artículo 79 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

**“... Artículo 79. —Presentación de aclaraciones.**

**Con posterioridad al cierre del plazo de recepción de las ofertas, no se admitirá el retiro ni la modificación de éstas, pero sí las aclaraciones que presenten los participantes por su propia iniciativa o a petición de la Administración, con tal que no impliquen alteración de sus elementos esenciales...”**

Asimismo, indica el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en su inciso i):

**“... Artículo 81. —Aspectos subsanables.**

**Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:**

**i) Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas y que estén referenciados de forma completa en la oferta. Esto es procedente aún tratándose de aspectos relacionados con la calificación de la oferta...”**

Por consiguiente no puede asumir el recurrente que por no indicar expresamente los artículos 80 y 81 la posibilidad de prevenir un hecho que aclare ó brinde información referente a las ofertas presentadas en un proceso, como lo es en este caso el arrendamiento de maquinaria, no puede ser solicitada por la administración.

En cuanto a la presentación de la certificación de las acciones de la Cooperativa, cabe destacar que dichos hechos son subsanables de acuerdo al artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y no corresponde a aspectos esenciales dentro de las bases de la presente licitación. Indica el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en su inciso a):

**“... Artículo 81. —Aspectos subsanables.**

**Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:**

**a) Los aspectos formales, tales como, la naturaleza y propiedad de las acciones, declaraciones juradas, copias de la oferta, especies fiscales o certificaciones de la CCSS...”**

De acuerdo a lo anterior, y al ser presentadas dichas certificaciones y dirección para notificaciones dentro del descargo presentado por el oferente Coopeconstru R.L., se consideran subsanadas.

Por otra parte, con respecto a las facultades de la Sr. Marcela Espinoza Campos, indica el descargo presentado por el oferente Coopeconstru R.L., que la señora Marcela Espinoza Campos con cédula 1-0930-0891, fue contratada como gerente por el concejo de administración en la cesión número 50 celebrada el 19 de mayo del 2014 a las 19:30 horas, la cual anexa. Además indica dicho descargo que según el estatuto de las cooperativas, en el artículo 44, inciso A, el gerente tendrá el deber y atribución de ejecutar los acuerdos del Concejo de Administración y los que le encomiende la asamblea, además de indicar que en el inciso J se indica que podrá desempeñar las demás funciones que le asigne el Concejo de Administración y que se ajusten a la Ley y al presenta estatuto. Aunado a lo anterior, también manifiesta que el concejo de administración ha facultado a la actual gerente de la cooperativa para que firme contratos y operaciones comerciales a favor de su representada y se anexa nota donde se indica que se ha autorizado a la gerente para que firme las ofertas presentadas a la Municipalidad de San Carlos y a cualquier otro ente gubernamental o comercial.

De acuerdo a lo anterior, y derivado del acta de la sesión extraordinaria número 4 del consejo de administración de la Cooperativa Coopeconstru R.L., en la cual de acuerdo a la moción aprobada por unanimidad en donde se propone facultar a la Gerente Marcela Espinoza Campos para que pueda firmar las ofertas y licitaciones que se presente a la Municipalidad de San Carlos u otras entidades gubernamentales, empresa privadas y de carácter comercial, según lo indica la Ley 4179 de Asociaciones Cooperativas en su artículo 35, se desprende que según los estatutos de las cooperativas la Gerente Marcela Espinoza Campos se encuentra debidamente facultada para firmar las ofertas y suscribir contratos de arrendamiento de la cooperativa.

Asimismo, se aporta en la suscripción del contrato arrendamiento, la certificación emitida por Marjorie Rodríguez Núñez, del Departamento de Organizaciones Sociales y Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo Seguridad Laboral, en la cual se describen las cualidades de cada uno de los integrantes del Concejo de Administración de la Cooperativa, y en la cual consta el nombramiento de la Gerente Marcela Espinoza Campos. Así las cosas, y al ser las cooperativas reguladas por Legislación Especial, este documento emitido por el Ministerio de Trabajo Seguridad Laboral, constituye el equivalente a la personería jurídica de la Cooperativa.

Según la Ley de Asociaciones y Cooperativa N° 4179, los gerentes nombrados en las Sesiones de los Asociados serán responsables de administrar, vigilar y auditar las actividades que se desarrollen en la Cooperativa y que el gerente tiene las facultades para tomar decisiones administrativas por que la Asamblea en sesión numero 4 del consejo le otorga la potestad para firmar las ofertas a nombre de la Cooperativa.

### **De la administración y funcionamiento**

**Artículo 36. —La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de:**

**c) El gerente, los subgerentes y los gerentes de división.**

También podemos tomar en cuenta lo estipulado en el Código de Comercio en el cual se puede autorizar a un empleado para firmar los contratos o actos que se

encuentren dentro de sus funciones y que los mismos tengan la validez y eficacia para el cual fueron creados.

Al respecto el Código de Comercio en su artículo 372, párrafo primero, establece:

**“Si un comerciante por medio de circular dirigida a sus corresponsales autorizare a un empleado para hacer determinadas operaciones de su ramo, serán válidos y obligatorios los contratos que el empleado celebre con las personas a quienes se comunicó la circular, siempre que el acto o contrato llevado a cabo se halle dentro de las funciones confiadas a dicho comisionado. Igual comunicación es necesaria para que la correspondencia de los comerciantes, firmada por el dependiente, sea eficaz con respecto a las obligaciones que por ella se contraigan”.**

### **POR TANTO**

Respetuosamente se recomienda lo siguiente:

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos y los fundamentos de derecho, así como la prueba que consta en el expediente administrativo el departamento de Proveeduría de la Municipalidad de San Carlos, recomienda **RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por el oferente Constructora Caramo S.A. contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada **2014LA-000039-01 “ALQUILER DE BACK HOE PARA COLOCACIÓN DE TUBERIA PROYECTO MEGA-ACUEDUCTO”** dictado por el Honorable Concejo Municipal mediante Artículo No. 08, Ítem único, incisos 01, 02, 03 del Acta No. 73, Sesión de Concejo Municipal del 08 de diciembre del 2014 recaído a favor del oferente Coopeconstru R.L. por un monto de **¢21.997.825,00**.

**Conforme a lo establecido por ley, con el dictado del presente acto se da por agotada la vía administrativa**

**Notifíquese la presente resolución al Recurrente, así como a las demás partes del presente proceso.**

El Regidor Carlos Corella señala que no revisó el cartel viendo solamente la licitación, indicando que esas dos empresas solicitaron un permiso a la Administración, es decir, se dieron por enterados de que ocupaban no subcontratar el 50% sino el 100% ya que para un 100% tiene que ir a la Contraloría y contar con su visto bueno, siendo que alguien que paga impuestos y tiene sus empleados la está luchando porque tiene su costo, su precio, pero alguien que subcontrata un 50% o un 100% allá con el negocio que haga, destacando que sería como permitir que por asuntos de precio alguien pueda subcontratar, siendo que siempre ha tenido sus criterios en cuanto a ese 100%, preguntándose si ellos solicitaron antes que ocupaban subcontratar el 100% de las horas, ya que si no es así están ante poniendo en tela de duda ya que los procedimientos que han visto anteriormente en la Contraloría para un 100% lo normal es que la municipalidad le dé por enterado a la Contraloría que un proyecto de varios millones de colones van a poder decir que ese oferente califica, señalando que el recurrente habla sobre el responsable de firmar, quedándole una duda al respecto ya que hay dos tipos entonces, cuando puede representar a una cooperativa o corporación a cuando también el recurrente dijo que

no tenía las facultades para firmar esa señora, solicitando aclaración en ese punto y sobre la subcontratación.

La Regidora Marcela Céspedes manifiesta que tiene entendido que el recurso fue recibido el miércoles de la semana pasada, por lo que solicita que le informen cuánto tiempo había para resolver el recurso ya que ella no ha recibido el recurso ni nada vía correo electrónico como para poder verlo en detalle en virtud de que es bastante largo al igual que la resolución, por lo que es un poco complicado poder darle seguimiento de esta manera, indicando que le quedan dudas en cuanto a lo que está planteando el recurrente en términos del tema del poder, siendo que el recurrente alega que la persona que está ejerciendo la Gerencia no tiene facultades para poder ejercer actos de comercio ni para poder arrendar, pero de acuerdo a lo que dice la ley de Asociaciones por medio de los estatutos las Asociaciones Cooperativas van a definir cuáles son las facultades y poderes que tienen los Gerentes, destacando que en la recomendación de acuerdo se habla sobre todo del Código de Comercio y las aptitudes que tienen los Gerentes, pero el recurrente en su recurso les indica que dentro de lo que establece el estatuto de la cooperativa esas funciones no le han sido dadas a la Gerente, siendo que les dicen también en la recomendación que eso fue inscrito debidamente, preguntándose entonces qué fue lo que se inscribió, el nombramiento del Gerente con sus facultades o solamente el nombramiento del Gerente, indicando que no le queda claro el tema del arrendamiento ya que primero se habla de un arrendamiento de título gratuito, lo cual quisiera que les expliquen, ya que además les dicen que también se está contratando un servicio y no un alquiler de maquinaria, y que por contratarse un servicio y no un alquiler de maquinaria no importa que no tenga la maquinaria para poder llevar a cabo un servicio, siendo que eso le genera dudas ya que cómo van a contratar un servicio a alguien que no tiene la maquinaria para poder darlo, preguntándose si el cartel era omiso en esa parte, y si no se exigía en el cartel que la empresa que fuera adjudicada para brindar ese servicio debía de tener la maquinaria, ya que si el cartel no lo decía estarían fallando ellos, destacando que de acuerdo a lo que dice el Regidor Corella el tema del sub arrendamiento es un poco complicado y delicado, siendo importante que se amplíe un poco más sobre esos temas.

El Regidor Elí Salas lamenta no tener en pantalla el documento ya que las dos lecturas son muy extensas por lo que el seguimiento a puro audio se dificulta, siendo que la contestación que hace la Administración sobre el recurso que recomienda al Concejo su rechazo hace énfasis en dos cosas, uno el tema de sub contratación y el otro el tema de las facultades de la Gerencia para fungir en los distintos actos, señalando que le gustaría que les expliquen con mayor claridad esos dos aspectos.

El señor Melvin Salas, Proveedor Municipal, señala que para que exista la sub contratación el oferente tiene que presentarles en la oferta la indicación de que están sub contratando a otra empresa para que se haga cargo o responsable de una obra o servicio, siendo que en este caso no hay ningún tipo de sub contratación en esta adjudicación, destacando que una empresa cualquiera puede presentar una oferta sin tener el equipo, es decir, no necesariamente deben de tener la maquinaria para poder ser adjudicada, de quién sea la maquinaria es una parte que la ley lo deja como que no necesariamente tienen que estar a nombre de la persona que presenta la oferta, señalando que en este caso COOPECONSTRU es una cooperativa conformada por empresarios que se dedican a la parte de la construcción y maquinaria, por lo que tienen socios que poseen una serie de equipos que a través de COOPECONSTRU lo ponen a disposición de la municipalidad y diversas entidades, por lo que no necesariamente tiene que haber un arrendamiento con un costo, siendo que en eso no hay sub contratación ya que la sub contratación es totalmente diferente, recalcando que en este caso no hay sub contratación; siendo que en cuanto a las calidades de la señora se aporta documento del Ministerio de

Trabajo en el cual se indica que ella funge como Gerente a partir de junio del 2014, estando de acuerdo en que los estatutos dice cuáles son las obligaciones de la Gerente en la parte de las cooperativas, siendo que en el inciso (j) se dice que además de las que están ahí también lo será cualquier otra obligación que le delegue la Gerencia, indicando que en el acta de la sesión extraordinaria número cuatro del Consejo de Administración, en el artículo cuatro, se habla de que el señor José Koschny propone al Consejo de Administración facultar a la señora Gerente Marcela Espinoza Campos a firmar las ofertas y licitaciones que se presenten en la Municipalidad de San Carlos y otras entidades gubernamentales, por lo que en esta acta amparados al inciso (j) del artículo 44 están diciendo que la Gerente está facultada para firmar ofertas, siendo que en esa parte están bien, señalando que cuentan con un documento por medio del cual se da la cesión de maquinaria, por lo que esto no es que ellos se están brincando algún procedimiento ya que hasta a nivel del MOPT se maneja así.

**NOTA:** Al ser las 18:02 horas se retira de la sesión la Regidora Ligia Rodríguez, procediendo a ocupar su curul la Regidora Aída Vásquez.

El Regidor Carlos Corella señala que ahora quedó más en duda y preocupado de votar la recomendación que hace la Proveeduría junto con Angie ya que se está reconociendo que la Administración no fue notificada, no fue advertida, lo cual es muy esencial, indicando que al tratarse de una cooperativa a nombre de la cooperativa está la maquinaria, siendo que si esa maquinaria mata a una persona quién es el responsable, por lo que decirle a la Administración que iba a sub contratar porque como cooperativa no tiene la maquinaria, destacando que eso es muy delicado porque el tema de la sub contratación se las trae estando acá involucrados todos, consultando a la Licenciada Angie qué sucede con el tema de la garantía si en un proyecto municipal hay algún problema con una maquinaria de éstas, siendo que por experiencia sabe que el tema de las sub contrataciones se las trae, solicitando que se aclare la duda que tiene sobre la sub contratación y lo que dice la Contraloría al respecto, más si se trata del 100%.

La Regidora Marcela Céspedes señala que de acuerdo a las consultas planteadas y a las respuestas dadas no le quedan dudas ya que se está hablando de dos figuras jurídicas distintas que podría parecer para alguien que las están utilizando de esa forma a propósito para no hacer ciertas pero legalmente está bien, indicando que no están ante una sub contratación, ni siquiera ante un arrendamiento, están ante una cesión de vehículos o maquinaria a una empresa que fue contratada, lo cual los deja fuera de lo que dice la Ley de Contratación Administrativa sobre los requisitos que se tienen que cumplir para sub contratar, siendo que las consultas que planteó fueron evacuadas a satisfacción comprendiendo que es lo que está ocurriendo, por lo que acogerá la recomendación que están planteando tanto al Asesoría del Concejo como la Proveeduría.

El Regidor Elí Salas manifiesta que se da por satisfecho, indicando que él retomó dos temas, el tema de los poderes de la Gerencia sobre los cuales hay un acuerdo del Consejo de Administración que en ese caso otorgó los poderes, y el tema de la sub contratación que no existe, considerando que la argumentación del Regidor Corella es una mezcla entre ignorancia y mala intención ya que trata de oponerse a las cosas y buscar una argumentación que ya no le sale por ningún lado.

El señor Melvin Salas, Proveedor Municipal, señala que está muy claro que en este caso no hay sub contratación, indicando que simplemente acá un socio de la empresa que tiene acciones de la misma aporta un bien que él tiene, lo cede bajo un contrato, para que la cooperativa preste un servicio, siendo que acá tampoco existe

el arrendamiento, contando el vehículo con sus pólizas por lo que no importa a nombre de quien esté, independientemente que lo utilice su dueño o la cooperativa.

La Regidora Marcela Céspedes manifiesta que el punto de la agenda dice resolución del recurso, siendo que lo que se debe de votar es el recurso, es decir, o se aprueba o se rechaza el recurso, y en ese caso quienes vayan a rechazarlo se fundamentarían en esa recomendación cada uno.

La Asesora Legal manifiesta que en este caso lo que tienen que hacer es si se acoge el recurso están dándole validez al recurso presentado, por lo que en este caso si es rechazarlo el rechazo es con base a la recomendación brindada por la Asesoría Jurídica y Proveeduría.

La Regidora Marcela Céspedes manifiesta que esto es igual que cualquier votación, siendo que quienes estén a favor o en contra que lo manifiesten levanto sus manos cuando corresponda, indicando que quienes estén en contra justificaran el voto con base en la recomendación que se está dando, señalando que deben de aparecer las dos votaciones, tanto la que esté a favor como la que lo haga en contra.

El Presidente Municipal somete a votación el rechazo del recurso planteado, quedando dicha votación de la siguiente manera: **ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Corella.**

El Presidente Municipal somete a votación el acoger el recurso planteado, quedando dicha votación de la siguiente manera: **ocho votos en contra y un voto a favor del Regidor Carlos Corella.**

La Regidora Marcela Céspedes justifica su voto negativo y el voto negativo del Regidor Elí Salas indicando que están a favor de rechazar el recurso interpuesto fundamentándose en la recomendación que ha sido brindada tanto por el Departamento de Proveeduría como la Asesora Legal del Concejo, con todos los fundamentos de hecho y de derecho.

El Regidor Gilberth Cedeño justifica su voto negativo y el voto negativo del Regidor Edgar Gamboa indicando que lo hacen con base en la recomendación que ha sido brindada tanto por el Departamento de Proveeduría como la Asesora Legal del Concejo.

El Regidor Carlos Villalobos justifica su voto negativo indicando que lo hace con base en la información que ha sido suministrada tanto por el Departamento de Proveeduría como la Asesora Legal del Concejo.

La Asesora Legal manifiesta que en este momento deberían de someter a votación de que la fundamentación del por qué se rechaza el recurso sea lo que se está brindando ya que sino en este momento están rechazando el recurso pero solamente lo están fundamentando quienes están justificando su negativa y no el Concejo como tal lo está haciendo en este momento, considerando que deberían de tomar el acuerdo en conjunto el Concejo del por qué del rechazo de este recurso.

El Presidente Municipal consulta si es acogiendo la recomendación de la Administración.

La Asesora Legal manifiesta que sí.

El Regidor Edgar Chacón justifica su voto negativo indicando que lo hace con base en la argumentación que ha sido brindada tanto por el Departamento de

Proveeduría como la Asesora Legal del Concejo, aclarando que a su criterio están incurriendo en un procedimiento que a su criterio es erróneo ya que el voto negativo es el que se justifica, siendo que el voto negativo que dieron fue a acoger el recurso, no fue el voto a rechazar el recurso, y ya van dos veces en este Concejo que han tenido ese tipo de procedimiento el cual le parece que hay que ponerle atención.

El Presidente Municipal señala que ese ha sido un tema para consultar posteriormente a la Asesora Legal ya que efectivamente la Secretaria le ha indicado lo mismo que el Regidor Chacón está manifestando.

El Presidente Municipal propone someter a votación la firmeza del acuerdo tomado anteriormente.

La Regidora Marcela Céspedes señala que cuando se rechaza algo se rechazó, eso no queda en firme, indicando que cuando se tiene que votar algo en firme es cuando se aprueba algo.

La Asesora Legal manifiesta que la forma de la redacción en la que se tomó el acuerdo y se sometió a votación es la que está causando este enredo, siendo que si bien es cierto en este momento se está justificando el rechazo, y el rechazo que se está dando es a aceptarlo, por lo que lo que deberían de hacer es votar que acogieron el rechazo justificándose de acuerdo a la fundamentación que se hizo de parte de la Proveeduría y de la Asesoría Legal, así es como debió de haberse tomado el acuerdo.

**NOTA:** Al ser las 18:12 horas se reincorpora a la sesión la Regidora Ligia Rodríguez, procediendo a ocupar su curul.

El Regidor Elí Salas manifiesta que a lo que ya está actuado, definido y votado, la Asesora Legal está recomendando que haya una votación de fundamento de la decisión del Concejo como acuerdo del Concejo de la fundamentación leída, siendo ese el tema pendiente, para que ya quede que el acuerdo tomado es fundamentado en la argumentación jurídica que recibieron aquí y que se ha dicho como expresión personal de cada uno de los que votaron en contra pero no se ha dicho como acuerdo del Concejo, siendo esa la sugerencia de la Asesora.

**NOTA:** Al ser las 18:14 horas se decreta un receso de dos minutos.

La Asesora Legal manifiesta que el acuerdo que se tomó ya está tomado, ya se tomó el rechazar el acuerdo, señalando que se debe de tomar un nuevo acuerdo en el cual se justifique el rechazo del recurso presentado de acuerdo a la recomendación dada por la Proveeduría Municipal y la Asesoría Jurídica, se toma un nuevo acuerdo, siendo que luego se da la firmeza de los acuerdos entonces son dos acuerdo, en uno se da el rechazo y en el otro se justifica el por qué.

**NOTA:** Al ser las 18:18 horas la Regidora Ligia Rodríguez se excusa de participar en la presente votación en virtud de que su esposo es miembro de la cooperativa Copeconstru R.L.; procediendo a ocupar su curul la Regidora Aída Vásquez.

#### **SE ACUERDA:**

Con base en los oficios PV-2383-2014 y PV-2375-2014 emitidos por la Asesora Legal del Concejo Municipal y el Proveedor de la Municipalidad de San Carlos, y de conformidad con el Recurso de Revocatoria interpuesto por el oferente Constructora Caramo S.A., contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada

2014LA-000039-01, "ALQUILER DE BACK HOE PARA COLOCACIÓN DE TUBERIA PROYECTO MEGA-ACUEDUCTO" dictado por el Concejo Municipal Artículo No. 08, Ítem único, incisos 01, 02, 03 del Acta No. 73, Sesión de Concejo Municipal del 08 de diciembre del 2014, se determina:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El día 18 de noviembre del año 2014, se invita a los proveedores a participar en la Licitación Abreviada 2014LA-000039-01 para la "ALQUILER DE BACK HOE PARA COLOCACIÓN DE TUBERIA PROYECTO MEGA-ACUEDUCTO"

**SEGUNDO:** El día 25 de noviembre del 2014, se realiza el acto de apertura de la Licitación Abreviada 2014LA-000039-01, en la cual se presentan ofertas de los oferentes Constructora Caramo S.A., Coopeconstru R.L., Quebrador Aguas Zarcas y Guillermo Barrantes Araya.

**TERCERO:** El día 08 de diciembre del 2014, de acuerdo a la recomendación de adjudicación presenta por esta Proveduría, el Consejo Municipal acuerda adjudicar mediante Artículo No. 08, incisos 01, 02 y 03 del Acta No. 73 en oficio SM-2542-2014, la Licitación Abreviada 2014LA-000039-01 al oferente Coopeconstru R.L.

**CUARTO:** El día 17 de diciembre del 2014, dentro del tiempo conferido para la interposición de recursos, el oferente Constructora Caramo S.A. interpone Recurso de Revocatoria en contra del Acto de Adjudicación del proceso 2014LA-000039-01.

**QUINTO:** El día 17 de diciembre del 2014, de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Contratación Administrativa, mediante oficio PV-2345-2014, se confiere audiencia al oferente adjudicado por un plazo de 3 días hábiles.

**SEXTO:** El día 18 de diciembre del 2014, el oferente Coopeconstru R.L. presenta los descargos correspondientes a dicho recurso.

### **LEGITIMACIÓN**

El oferente Constructora Caramo S.A. está legalmente Legitimado para la interposición del recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2014LA-000022-01, la misma participó en el concurso y cumplió con los requerimientos solicitados en el cartel del proceso.

Lo anterior está fundamentado en el artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 176 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, los cuales rezan de la siguiente forma:

#### **"Artículo 185.—Supuestos**

**...Cuando por monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes y se regirá en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación, salvo lo dispuesto en cuanto a la fase recursiva de las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación..."**

#### **"Artículo 176.—Legitimación**

**Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente**

**un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero. Dentro de este último supuesto se entenderá en todo caso a quien haya sido acreditado regularmente dentro del expediente de licitación como representante de casas extranjeras...”**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO: Que el recurrente que en la oferta del adjudicado subcontrató el 100% de la maquinaria con la que prestará el servicio y que presenta un contrato de arrendamiento gratuito, con lo que no se puede establecer el porcentaje del monto subcontratado. Además indica que los artículos 80 y 81 establecen los aspectos que pueden subsanarse y el contrato de arrendamiento prevenido no se encuentra dentro del marco de la legalidad de estos artículos, y que no se presenta dentro de la oferta la certificación de las acciones de la Cooperativa y la dirección de notificaciones. Por último indica que la Gerente de la Cooperativa Marcela Espinoza Campos no posee las facultades para firmar la oferta y no se presenta personaría de la Cooperativa en donde conste lo anterior.**

Respecto a este tema, dentro del descargo presentado por el Oferente Coopeconstru R.L., se indica que el contrato de arrendamiento suscrito entre su representada y el Sr. Oscar Mario Bolaños Alfaro, corresponde a una cesión de maquinaria, en la cual se especifica claramente las condiciones bajo las cuales se suscribe dicho contrato. Asimismo indica que el contrato se da por el monto establecido en la licitación 2014LA-000039-01, específicamente por el tiempo de ejecución del proyecto y bajo el cual Coopeconstru R.L. se hace cargo de los posibles costos de operación derivados de dicha actividad.

La Contraloría General de la República se ha pronunciado sobre el tema de la subcontratación y el arrendamiento de un bien, que en el caso en cuestión corresponde al arrendamiento de maquinaria para la prestación de un servicio. La resolución RSL-134-97 Emitida por este define el concepto de arrendamiento:

**“...contrato por el cual una persona se obliga a dar o ceder a otra el uso de alguna cosa, por cierto tiempo y mediante precio, que esta parte se obliga a pagar a aquélla... Es consensual, por perfeccionarse por el mero consentimiento, bilateral, por las obligaciones recíprocas (como asegurar el goce pacífico del arrendador, y cuidar la cosa con diligencia el arrendatario)...”**

Asimismo, La Contraloría General de la república en su resolución RC-467-2001 establece:

**“... la subcontratación podría admitirse en contratos diversos de los de obra pública, para los cuales serían plenamente aplicables los principios y límites establecidos para la obra pública, consistentes en: 1) el objeto de la subcontratación, referido a la ejecución de una prestación especializada, siempre subsidiaria a la principal, 2) su necesaria presentación con la oferta y aceptación por la Administración y 3) su ajuste al límite porcentual del 50% en relación con la prestación contratada...”**

En este mismo orden de ideas, indica la resolución R-DCA-272-2006 emitida por la

Contraloría General de la República, la cual establece:

**“..Volviendo al caso concreto, tenemos que la apelante aduce con respecto a la línea uno, que la oferta del Consorcio adjudicatario debió de ser excluida, por cuanto los seis vehículos ofrecidos son propiedad de..., con quien firmaron un contrato de arrendamiento, lo que significa que se está produciendo una subcontratación del 100%, lo que dobla el máximo porcentaje permitido del 50%; además de que no es una prestación especializada, pues la misma... ha efectuado este servicio y no es una actividad subsidiaria sino es el objeto principal de la contratación para lo cual ha ofrecido. Agregan que el referido contrato de arrendamiento prevé la posibilidad de terminación anticipada, lo cual lo vuelve más riesgoso para la Administración. Sobre el particular, tenemos que efectivamente los seis vehículos ofrecidos por el Consorcio son propiedad de... No obstante, del contrato de arrendamiento de esos seis vehículos suscrito entre... y..., se desprende claramente que se alquilan durante las 24 horas del día de todos los días del año; que... no será responsable por los costos relativos al funcionamiento, manejo conducción, mantenimiento y reparación, incluyendo los gastos de combustibles, aceites, peajes, alimentación, viáticos, salarios de los choferes, impuestos, tasas, y cargas sociales; que... Como puede observarse,... no es una empresa subcontratada por el Consorcio para la recolección y transporte de los desechos sólidos, simplemente el Consorcio arrienda los seis vehículos para prestar ellos directamente el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos. En otras palabras, si bien es cierto existe el contrato de arrendamiento de marras, éste se limita al alquiler de los vehículos para el transporte de los desechos sólidos, en tanto la contratación promovida por la Municipalidad de... no es un contrato de alquiler de maquinaria, sino que ese es un medio para la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos, por ende, el objeto de la presente licitación no es un arrendamiento de vehículos...”**

De acuerdo a lo anterior y al amparo de dicha resolución, no puede ser visto el contrato de arrendamiento de Back Hoe suscrito entre Coopeconstru R.L. y el Sr. Oscar Mario Bolaños Alfaro como una subcontratación del cien por ciento, aclarando que la Contraloría General de la República contempla la distinción de la subcontratación y el arrendamiento, que estas figuras son totalmente diferentes partiendo de que todos los contratos o actos que realice el adjudicado con terceros u otro particular para cumplir con las obligaciones del proceso no son vinculantes con la Administración debido a que el único responsable legal es la empresa adjudicada.

Es importante destacar que según los criterios de la Contraloría General de la República el oferente debe indicar en su oferta el porcentaje de la subcontratación con su respectivo listado de actividades que subcontrata, en el caso de arrendamiento de bienes a título gratuito como en este caso se demuestra el operador y las obligaciones son del adjudicado y no produce ninguna relación entre el tercero y la Municipalidad de San Carlos.

Con respecto a lo indicado por el recurrente en cuanto a la prevención realizada por la administración en cuanto al arrendamiento, olvida totalmente el recurrente que es una labor implícita dentro de las obligaciones de la Administración a la hora de estudiar y analizar las ofertas presentadas en una contratación tal y como lo establece el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que en caso de duda o con el objetivo de esclarecer los elementos necesarios para de esta forma poder verificar lo ofertado por la compañía, esto adicional a la aplicación

del Principio de Buena Fe sobre el cual se rige el proceso de contratación, que la administración se encuentra facultada de solicitar la información que así considere necesaria para poder verificar la veracidad información consignada. Indica el artículo 79 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

**“... Artículo 79. —Presentación de aclaraciones.**

**Con posterioridad al cierre del plazo de recepción de las ofertas, no se admitirá el retiro ni la modificación de éstas, pero sí las aclaraciones que presenten los participantes por su propia iniciativa o a petición de la Administración, con tal que no impliquen alteración de sus elementos esenciales...”**

Asimismo, indica el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en su inciso i):

**“... Artículo 81. —Aspectos subsanables.**

**Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:**

**i) Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas y que estén referenciados de forma completa en la oferta. Esto es procedente aun tratándose de aspectos relacionados con la calificación de la oferta...”**

Por consiguiente no puede asumir el recurrente que por no indicar expresamente los artículos 80 y 81 la posibilidad de prevenir un hecho que aclare ó brinde información referente a las ofertas presentadas en un proceso, como lo es en este caso el arrendamiento de maquinaria, no puede ser solicitada por la administración.

En cuanto a la presentación de la certificación de las acciones de la Cooperativa, cabe destacar que dichos hechos son subsanables de acuerdo al artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y no corresponde a aspectos esenciales dentro de las bases de la presente licitación. Indica el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en su inciso a):

**“... Artículo 81. —Aspectos subsanables.**

**Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:**

**a) Los aspectos formales, tales como, la naturaleza y propiedad de las acciones, declaraciones juradas, copias de la oferta, especies fiscales o certificaciones de la CCSS...”**

De acuerdo a lo anterior, y al ser presentadas dichas certificaciones y dirección para notificaciones dentro del descargo presentado por el oferente Coopeconstru R.L., se consideran subsanadas.

Por otra parte, con respecto a las facultades de la Sr. Marcela Espinoza Campos, indica el descargo presentado por el oferente Coopeconstru R.L., que la señora Marcela Espinoza Campos con cédula 1-0930-0891, fue contratada como gerente por el concejo de administración en la cesión número 50 celebrada el 19 de mayo del 2014 a las 19:30 horas, la cual anexa. Además indica dicho descargo que según el estatuto de las cooperativas, en el artículo 44, inciso A, el gerente tendrá el deber y atribución de ejecutar los acuerdos del Concejo de Administración y los que le encomiende la asamblea, además de indicar que en el inciso J se indica que podrá desempeñar las demás funciones que le asigne el Concejo de Administración y que se ajusten a la Ley y al presenta estatuto. Aunado a lo anterior, también manifiesta

que el concejo de administración ha facultado a la actual gerente de la cooperativa para que firme contratos y operaciones comerciales a favor de su representada y se anexa nota donde se indica que se ha autorizado a la gerente para que firme las ofertas presentadas a la Municipalidad de San Carlos y a cualquier otro ente gubernamental o comercial.

De acuerdo a lo anterior, y derivado del acta de la sesión extraordinaria número 4 del consejo de administración de la Cooperativa Coopeconstru R.L., en la cual de acuerdo a la moción aprobada por unanimidad en donde se propone facultar a la Gerente Marcela Espinoza Campos para que pueda firmar las ofertas y licitaciones que se presente a la Municipalidad de San Carlos u otras entidades gubernamentales, empresa privadas y de carácter comercial, según lo indica la Ley 4179 de Asociaciones Cooperativas en su artículo 35, se desprende que según los estatutos de las cooperativas la Gerente Marcela Espinoza Campos se encuentra debidamente facultada para firmar las ofertas y suscribir contratos de arrendamiento de la cooperativa.

Asimismo, se aporta en la suscripción del contrato arrendamiento, la certificación emitida por Marjorie Rodríguez Núñez, del Departamento de Organizaciones Sociales y Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo Seguridad Laboral, en la cual se describen las cualidades de cada uno de los integrantes del Concejo de Administración de la Cooperativa, y en la cual consta el nombramiento de la Gerente Marcela Espinoza Campos. Así las cosas, y al ser las cooperativas reguladas por Legislación Especial, este documento emitido por el Ministerio de Trabajo Seguridad Laboral, constituye el equivalente a la personería jurídica de la Cooperativa.

Según la Ley de Asociaciones y Cooperativa N° 4179, los gerentes nombrados en las Sesiones de los Asociados serán responsables de administrar, vigilar y auditar las actividades que se desarrollen en la Cooperativa y que el gerente tiene las facultades para tomar decisiones administrativas por que la Asamblea en sesión número 4 del consejo le otorga la potestad para firmar las ofertas a nombre de la Cooperativa.

#### **De la administración y funcionamiento**

**Artículo 36.—La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de:**

**d) El gerente, los subgerentes y los gerentes de división.**

También podemos tomar en cuenta lo estipulado en el Código de Comercio en el cual se puede autorizar a un empleado para firmar los contratos o actos que se encuentren dentro de sus funciones y que los mismos tengan la validez y eficacia para el cual fueron creados.

Al respecto el Código de Comercio en su artículo 372, párrafo primero, establece:

**“Si un comerciante por medio de circular dirigida a sus corresponsales autorizare a un empleado para hacer determinadas operaciones de su ramo, serán válidos y obligatorios los contratos que el empleado celebre con las personas a quienes se comunicó la circular, siempre que el acto o contrato llevado a cabo se halle dentro de las funciones confiadas a dicho comisionado. Igual comunicación es necesaria para que la correspondencia de los comerciantes,**

**firmada por el dependiente, sea eficaz con respecto a las obligaciones que por ella se contraigan”.**

### **POR TANTO**

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos y los fundamentos de derecho, así como la prueba que consta en el expediente administrativo del Departamento de Proveduría de la Municipalidad de San Carlos, se determina **RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por el oferente Constructora Caramo S.A. contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada **2014LA-000039-01 “ALQUILER DE BACK HOE PARA COLOCACIÓN DE TUBERIA PROYECTO MEGA-ACUEDUCTO”** dictado por el Concejo Municipal mediante Artículo No. 08, Ítem único, incisos 01, 02, 03 del Acta No. 73, Sesión de Concejo Municipal del 08 de diciembre del 2014 recaído a favor del oferente Coopeconstru R.L. por un monto de **¢21.997.825,00.**

**Ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Corella. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO (ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Corella en cuanto a la firmeza).**

El Regidor Carlos Corella justifica su voto negativo indicando que de todo el procedimiento para él hay uno malo ya que quien sea, prestado o arrendado, tenía que haberle notificado a la Administración y no lo hizo, solo con eso espera que no pase a más esto.

**NOTA:** Al ser las 18:20 horas procede a ocupar su curul la Regidora Ligia Rodríguez.

El Presidente Municipal presenta una moción de orden a fin de alterar el orden del día para proceder a juramentar a un miembro de una Junta Administrativa que se acaba de incorporar a la sesión.

### **SE ACUERDA:**

Acoger la moción de orden planteada por el Presidente Municipal. **Votación unánime.**

### **ARTÍCULO No. 07. Juramentación de miembro de Junta Administrativa.--**

El Presidente Municipal, Gerardo Salas Lizano, procede a realizar la debida juramentación de un miembro de la Junta Administrativa que se detalla a continuación:

#### **CINDEA SAN CARLOS**

Luis Fernando Moya Solís.....Céd.....2-457-064

### **CAPITULO IX. LECTURA Y ANALISIS DE INFORME DE CORRESPONDENCIA.**

### **ARTÍCULO No. 08. Informe de correspondencia.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

Al ser las 13:00 hrs con la presencia de los Regidores:

- Gerardo Salas Lizano
- Carlos Corella Chávez
- Leticia Estrada Vargas

Asesora Legal:

- Licda. Angie Rodriguez Ugalde, Asesora Legal

Se inicia sesión:

**Artículo 1.** Se recibe oficio DAJ-1126-2014, emitido por Dirección de Asuntos Jurídicos, con fecha de recibido por la Secretaria del Concejo Municipal el 15 de Diciembre del 2014, en el cual La Licenciada Gabriela González indica que el licenciado Armando Mora ya había dado respuesta a consulta de la solicitud de pago realizada por el señor Teódulo González Ríos. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

**Artículo 2.** Se recibe copia de oficio número ELC-45-14, emitida por Dirección Escuela Los Cerritos, dirigida a LA Licenciada Jenny Chacón Aguero, con fecha de recibido por la Secretaria del Concejo Municipal el 15 de Diciembre del 2014, en la cual solicitan la donación de tres viajes de piedra para la entrada a la escuela. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

**Artículo 3.** Se recibe copia de oficio número D.H.112-2014, emitida por Dirección de Hacienda, dirigido a El Alcalde Municipal, con fecha de recibido por la Secretaria del Concejo Municipal el 16 de Diciembre del 2014, referente a la aprobación del presupuesto para el año 2015 y a las acciones a seguir para realizar el plan-presupuesto del año 2016, así como el cronograma de actividades. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por Recibido y Tomar Nota.**

**Artículo 4.** Se recibe oficio número DEFOE-DL-1229, emitida por Contraloría General de La República, con fecha de recibido por la Secretaria del Concejo Municipal el 17 de Diciembre del 2014, asunto: aprobación de presupuesto extraordinario No3-2014 de La Municipalidad de San Carlos. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

**Artículo 5.** Se recibe oficio número AM-1700-2014, emitida por Alcaldía Municipal, con fecha de recibido por la Secretaria del Concejo Municipal el 18 de Diciembre del 2014, la cual versa en atención a los oficios SM-2581-2014, los cuales versan sobre criterio a la Dirección Jurídica sobre proceso de Teódulo González Ríos. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

**Artículo 6.** Se recibe nota sin número de oficio, emitida por Ana Lucía Camacho Zúñiga y Harol Camacho Zúñiga, con fecha de recibido por la Secretaria del Concejo Municipal el 19 de Diciembre del 2014, dirigida al Concejo de Distrito de LA Tigra y Concejo Municipal, en la que solicitan colaboración para realizar bombeo, lastreo y evacuación pluvial de calle pública sin inventariar, ya que sirve de acceso a estudiante y vecinos. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la administración para el trámite correspondiente.**

**Artículo 7.** Se recibe copia de oficio C.C.I.T.Z.N.44-14, DIRIGIDA A Leonidas Vasquez Arias, emitida por La Cámara de Comercio Industria y Turismo, con fecha de

recibido por la Secretaria del Concejo Municipal el 19 de Diciembre del 2014, en la que se indica que pese a los múltiples gestiones que han realizado ante su departamento por la problemática de ventas ambulantes y de acuerdo a la negativa y a las excusas presentadas se ven en la obligación de presentar un recurso de amparo ante La Sala Constitucional. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar a la administración rinda una explicación a este Concejo Municipal de la situación que denuncia La Cámara de Comercio Industria y Turismo, así como las gestiones a realizar.**

**Artículo 8.** Se recibe copia de nota sin número de oficio, dirigida al Ingeniero Erwin Castillo Araúz, emitida por Yessenia Briceño Jiménez, con fecha de recibido por la Secretaria del Concejo Municipal el 19 de Diciembre del 2014, en la que solicita se reconsidere la negativa a exoneración de jardín. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por Recibido y Tomar Nota**

**Artículo 9.** Se recibe nota sin número de oficio emitida por Asociación de desarrollo Integral de San Francisco de La Palmera, con fecha de recibido por la Secretaria del Concejo Municipal el 19 de Diciembre del 2014, la cual versa sobre agradecimiento por el aporte brindado para la actividad del 13 de diciembre del 2014. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota**

**Artículo 10.** Se recibe copia de oficio número AM-1702-2014, emitido por Alcaldía Municipal, dirigido a Arquitecto Erwin Castillo, con fecha de recibido por la Secretaria del Concejo Municipal el 22 de Diciembre del 2014, la cual versa sobre solicitud de informe sobre solicitud de ante jardín de la señora Ileana María Alfaro Molina. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

No habiendo más asuntos por tratar, al ser las 14:00 hrs se levanta la sesión.

El Presidente Municipal manifiesta que con relación al punto número cinco hay un error de digitación dado que ese punto no tiene nada que ver con Teódulo González Ríos, indicando que el documento del punto número cinco se refiere al oficio S.M.-2581-2014 del 15 de diciembre en el que solicitan informar las gestiones realizadas con relación al A.M.-1546-2014, remitiéndose copia del oficio DAJ-1128-2014 emitido por la Licenciada Gabriela González Gutiérrez que es sobre la solicitud que hizo la Asociación de Desarrollo de Aguas Zarcas de traspasarle los bienes de la Municipalidad de nuevo a la Asociación de Desarrollo, específicamente en lo que respecta al Centro Cívico, por lo que esto no tiene nada que ver con el señor Teódulo, siendo que en este caso no sabría que hacer ya que el punto cinco no se relaciona para nada.

La Asesora Legal manifiesta que si este documento es urgente se puede ver hoy y si no tiene ningún plazo ni demás se puede ver el próximo lunes.

El Presidente Municipal menciona que no tiene plazos ya que se trata de un informe que da la Licenciada González dirigido al Licenciado Alfredo Córdoba sobre la situación de esos terrenos.

El Regidor Elí Salas sugiere a la Comisión de Correspondencia y al Concejo que ese elemento que es totalmente distinto a lo que se está hablando acá se incorpore en el próximo informe de correspondencia dado que ese elemento no está incorporado en el informe, pudiéndose ver en el próximo informe de correspondencia.

Los miembros de la Comisión de Correspondencia respaldan la propuesta planteada por el Regidor Salas.

La Regidora Marcela Céspedes propone que con relación al punto número siete en virtud de que el documento viene dirigido con copia al Concejo, la recomendación sea darlo por recibido y tomar nota.

Los miembros de la Comisión de Correspondencia respaldan la propuesta planteada por la Regidora Céspedes.

#### **SE ACUERDA:**

1. Dar por recibido y tomar nota del oficio DAJ-1126-2014 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal, mediante el cual la Licenciada Gabriela González indica que el Licenciado Armando Mora ya había brindado respuesta a consulta de la solicitud de pago realizada por el señor Teódulo González Ríos. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
2. Dar por recibido y tomar nota de copia del oficio ELC-45-14 emitido por la Dirección de la Escuela Los Cerritos en la Tigra y dirigido a la Licenciada Jenny Chacón Agüero, mediante el cual solicitan la donación de tres viajes de piedra para la entrada a la escuela. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
3. Dar por recibido y tomar nota de copia del oficio D.H.112-2014 emitido por la Dirección de Hacienda y dirigido al Alcalde Municipal, referente a la aprobación del presupuesto para el año 2015 y a las acciones a seguir para realizar el plan-presupuesto del año 2016, así como el cronograma de actividades. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
4. Dar por recibido y tomar nota del oficio DFOE-DL-1229 (14477) emitido por la Contraloría General de la República, relativo a la aprobación de presupuesto extraordinario No. 3-2014 de la Municipalidad de San Carlos. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
5. Trasladar a la Administración Municipal para su trámite correspondiente, nota sin número de oficio emitida por los señores Ana Lucía Camacho Zúñiga y Harol Camacho Zúñiga, mediante la cual solicitan colaboración para realizar bombeo, lastreo y evacuación pluvial de calle pública sin inventariar, ya que sirve de acceso a estudiante y vecinos. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
6. Dar por recibido y tomar nota de copia del oficio C.C.I.T.Z.N.44-14 emitido por la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de la Zona Norte y dirigido al señor Leonidas Vásquez Arias, mediante el cual se indica que pese a las múltiples gestiones que han realizado ante su Departamento por la problemática de ventas ambulantes, y de acuerdo a la negativa y a las excusas presentadas, se ven en la obligación de presentar un recurso de amparo ante la Sala Constitucional. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
7. Dar por recibido y tomar nota de copia de documento sin número de oficio emitido por la señora Yessenia Briceño Jiménez y dirigido al señor Erwin Castillo Arauz, mediante el cual se solicita se reconsidere la negativa a exoneración de jardín. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

8. Dar por recibido y tomar nota de documento sin número de oficio emitido por la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de La Palmera, la cual versa sobre agradecimiento por el aporte brindado para la actividad del 13 de diciembre del 2014. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
9. Dar por recibido y tomar nota de copia del oficio AM-1702-2014 emitido por la Alcaldía Municipal y dirigido al Arquitecto Erwin Castillo, el cual versa sobre solicitud de informe relativo a ante jardín requerido por la señora Ileana María Alfaro Molina. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CAPITULO X. NOMBRAMIENTOS EN COMISION.

### ARTÍCULO No. 09. Nombramientos en comisión.--

#### SE ACUERDA:

Nombrar en comisión a los Síndicos y Regidores que a continuación se detalla:

- A los Regidores Aída Vásquez y David Vargas, quienes el pasado miércoles 17 de diciembre del año en curso, a partir de las 10:00 a.m., asistieron a reunión en la Municipalidad con funcionarios del ICODER y la Administración Municipal. **Votación unánime.**
- A la Síndica Edenia Sequeira, quien el pasado viernes 12 de diciembre del año en curso, asistió a reunión con un grupo de mujeres de Santa Rosa de Pocosol con el objetivo de coordinar actividades orientadas al reciclaje de desechos sólidos. **Seis votos a favor y tres votos en contra de los Regidores Marcela Céspedes, Ligia Rodríguez y Elí Salas.**
- Al Síndico Edgar Rodríguez, quien el pasado viernes 12 de diciembre del año en curso, a partir de las 04:00 p.m., asistió a reunión con el Comité de Desarrollo de La Vieja de Florencia para conocer los avances de los proyectos comunales. **Votación unánime.**
- A la Síndica Adriana Pérez, quien el pasado viernes 12 de diciembre del año en curso, realizó actividades diversas relativas al festival navideño a efectuarse en el distrito de Venado. **Votación unánime.**
- A la Regidora Gisela Rodríguez, quien el pasado viernes 19 de diciembre del año en curso, asistió a reunión del Consejo de Desarrollo Humano en el Barrio Buena Vista en Santa Rosa de Pocosol . **Votación unánime.**
- A la Síndica Edenia Sequeira, quien el pasado viernes 19 de diciembre del año en curso, asistió a reunión con la encargada de los programas preventivos de la Fuerza Pública y el Comité de Desarrollo de Buenos Aires de Pocosol con el objetivo de coordinar actividades que permitan el desarrollo de proyectos en los cuales se integren la comunidad, el Concejo de Distrito y la Fuerza Pública. **Cinco votos a favor y cuatro votos en contra de los Regidores Marcela Céspedes, Carlos Corella, Ligia Rodríguez y Elí Salas.**

- A la Síndica Edenia Sequeira así como a la Regidora Gisela Rodríguez, a fin de que hoy lunes 22 de diciembre del año en curso, asistan a reunión con grupo de mujeres de la comunidad de El Concho de Pocosol. **Cinco votos a favor y cuatro votos en contra de los Regidores Marcela Céspedes, Carlos Corella, Ligia Rodríguez y Elí Salas.**

## **CAPITULO XI. PRESENTACION DE INFORME POR PARTE DE LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO.**

### **ARTÍCULO No. 10. Proyectos de ley.--**

Se recibe oficio A.L.C.M.-0056-2014 emitido por la Asesora Legal del Concejo Municipal, el cual se detalla a continuación:

**PRIMERO: 19.156 “LEY DE LÍMITES A LAS REMUNERACIONES TOTALES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”.-** Se recomienda al Concejo Municipal dar voto de apoyo al presente proyecto de Ley.

**SEGUNDO: 19.242 “LEY PARA REGULAR EL NEGOCIO Y LAS OPERACIONES EN LAS CASAS DE COMPRAVENTA Y DE EMPEÑO”.-**Se recomienda al Concejo Municipal dar voto de apoyo al presente proyecto de Ley.

**TERCERO: 19.256 “LEY PARA LA INVESTIGACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS PLANTAS CANNABIS Y CÁÑAMO PARA USO MEDICINAL, ALIMENTARIO E INDUSTRIAL”.-**Se recomienda al Concejo Municipal dar voto de apoyo al presente proyecto de Ley.

**CUARTO: 19.398, “LEY PARA EL CONTROL DE POBLACIONES DE INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES”** Se recomienda al Concejo Municipal dar voto de apoyo al presente proyecto de Ley.

El Regidor David Vargas señala que con relación al proyecto de ley 19.256, viendo este proyecto de ley desde el punto legal no tiene ningún vicio, tiene todos los argumentos legales, pero acá tiene que imperar la parte moral y espiritual, indicando que no existe en este proyecto de ley ningún estudio de la OMS que verifique contextualmente sobre el uso de la marihuana, no hay ningún resultado positivo, y si lo existe necesita ese número de proyecto ya que ha investigado por todo lado y no lo ha podido lograr; siendo que la consecuencia de esa ley implica el control y la regulación del Estado de la importación, exportación, plantación, cultivos, cosecha, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización, distribución y consumo, considerando que esa puerta no se puede abrir instando a los compañeros que tienen voto a que vean un poco a futuro tratándose de una cuestión moral y espiritual.

El Regidor Carlos Corella solicita a la Licenciada Angie que explique este punto un poco más ya que eso lleva por menores que ahí no están, como por ejemplo para uso medicinal cuánto y en qué cantidad, es decir, esto no es simplemente que lo aprueben para que el uso de la marihuana se de en el territorio nacional, teniendo varias interrogantes al respecto solicitando que se ahonde un poco más en el tema.

El Regidor Rolando Ambrón señala que le gustaría que todos los presentes dedicaran un tiempo para que leer el documento ya que está un poco complicado,

indicando que en la parte legal no tiene vicio ninguno, siendo que la labor de ellos serían meterle un poco la mano al asunto para que se aclare entre otras cosas cuál es el pequeño sector de partes privadas que trabaja en eso en este país y cuál de los sico activos o no sico activos será el que se utilice.

El Síndico Adolfo Vargas se pregunta cómo se puede investigar si existen beneficios o perjuicios si no se abre la posibilidad de investigar, señalando que no saben qué tienen pero como es prohibido no pueden establecer si se puede investigar, si tiene alcances o no los tiene, siendo que si hay la posibilidad de que se pueda investigar debe de analizarse por ahí, requiriendo a la Licenciada Angie que les brinde más información al respecto, apoyando la oportunidad de que se dé la experimentación y los análisis.

El Regidor Everardo Corrales señala que sobre esta ley que es presentada por el médico Marvin Atencio del Partido Acción Ciudadana, el con más de treinta años de experiencia ha experimentado con medicamentos pero sobre todo ha estado realizando estudios sobre esto por lo que presenta esta ley, y cuando la presenta viene prácticamente lista con una serie de alcances, argumentos y el por qué debe de darse, y está siendo bien vista, indicando que lo único que basta es en investigarla un poco, leer un poco, escuchar las diversas posiciones, principalmente del que la está presentando, para apoyarla, siendo que está totalmente de acuerdo en esto ya que en ningún momento se está diciendo que la gente salga a fumar, nunca se ha hablado de esas cosas, tratándose de un medicamento, por lo que considera que está bien la recomendación brindada por la Licenciada Angie.

El Regidor Rolando Ambrón señala que no se está oponiendo a eso sino a la manera en que se está haciendo, a como se está enfocando el asunto ya que se está maniatando la propia investigación, siendo a eso a lo que se esté enfocando y no a si puede o no puede servir, indicando que de hecho no se sabe si sirve o no por lo que no se puede cerrar esa puerta pero de la manera en que se está planteando a su criterio se les fue de las manos ya que una cosa es que se autorice la investigación y otra es que se diga cuantos gramos es para cada cosa.

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Brindar voto de apoyo al proyecto de ley 19.156 denominado "LEY DE LÍMITES A LAS REMUNERACIONES TOTALES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA". **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO (ocho votos a favor y un voto en contra de la Regidora Marcela Céspedes en cuanto a la firmeza).****
- 2. Brindar voto de apoyo al proyecto de ley 19.242 denominado "LEY PARA REGULAR EL NEGOCIO Y LAS OPERACIONES EN LAS CASAS DE COMPRAVENTA Y DE EMPEÑO". **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO (ocho votos a favor y un voto en contra de la Regidora Marcela Céspedes en cuanto a la firmeza).****
- 3. Rechazar el apoyo al proyecto de ley 19.256 denominado "LEY PARA LA INVESTIGACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS PLANTAS CANNABIS Y CÁÑAMO PARA USO MEDICINAL, ALIMENTARIO E INDUSTRIAL". **Siete votos a favor y dos votos en contra de los Regidores Carlos Villalobos y Edgar Gamboa. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO (ocho votos a favor y un voto en contra de la Regidora Marcela Céspedes en cuanto a la firmeza).****

4. Brindar voto de apoyo al proyecto de ley 19.398 denominado "LEY PARA EL CONTROL DE POBLACIONES DE INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES". **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO (ocho votos a favor y un voto en contra de la Regidora Marcela Céspedes en cuanto a la firmeza).**

## CAPITULO XII. ASUNTOS DEL ALCALDE.

### ARTÍCULO No. 11. Solicitud de aprobación de licencias de licor.--

Se recibe oficio A.M.-1707-2014 emitido por la Alcaldía Municipal, el cual se detalla a continuación:

Se traslada para su análisis y aprobación oficio **PAT-530-2014**, del 19 de diciembre, emitido por la Sección de Patentes, referente a solicitudes de licencia de licor tramitadas por:

Licenciario	Cédula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
Ana Yicel Miranda Carvajal	2-334-735	B23622	Mini-Súper	D1	Florencia
Tifakara S.A.	3-101-356388	B23592	Restaurante	C	Fortuna
Taquirous Fast Food NyC S.A.	3-101-670039	B14845	Restaurante	C	Ciudad Quesada
Xinia Alfaro Murillo	2-344-799	25944	Mini-Súper	D1	Ciudad Quesada
Carlota Mora Rugama	2-537-086	B23705	Restaurante	C	Aguas Zarcas
Ser Yo Sociedad Anónima	3-101-322303	B23665	Restaurante	C	Florencia

Se anexa los expedientes de las solicitudes indicadas.

Se solicita dispensa de trámite.

- **PAT-530-2014**

Por este medio reciba un cordial saludo, la Sección de Patentes, procede a enviar para su aprobación las solicitudes de licencias de licor recibidas por esta Sección, han sido revisadas cumpliendo con los requisitos solicitados por la Ley 9047 Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico y su reglamento.

Indicar que el proceso de revisión se ha realizado bajo el marco jurídico de la ley 9047 y su reglamento, específicamente en sus artículos 3, 4, 8, 9 y 10 de la Ley 9047 y los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 15 del reglamento a la Ley No. 9047 "Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico" para la Municipalidad de San Carlos.

Las licencias recomendadas son las siguientes:

Licenciario	Cédula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
Ana Yicel Miranda Carvajal	2-334-735	B23622	Mini-Súper	D1	Florencia
Tifakara S.A.	3-101-356388	B23592	Restaurante	C	Fortuna

Taquirous Fast Food NyC S.A.	3-101-670039	B14845	Restaurante	C	Ciudad Quesada
Xinia Alfaro Murillo	2-344-799	25944	Mini-Súper	D1	Ciudad Quesada
Carlota Mora Rugama	2-537-086	B23705	Restaurante	C	Aguas Zarcas
Ser Yo Sociedad Anónima	3-101-322303	B23665	Restaurante	C	Florencia

Se adjunta los expedientes de las solicitudes indicadas, para lo que corresponda.

### **SE ACUERDA:**

Brindar la dispensa de trámite solicitada mediante oficio A.M.-1707-2014.  
**Ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Corella.**

### **SE ACUERDA:**

Con base en los oficios A.M.-1707-2014 emitido por la Alcaldía Municipal, y PAT-530-2014 de la Sección de Patentes Municipal, referentes a solicitudes de licencias de licor, se determina autorizar el otorgamiento de las licencias de licor requeridas, las cuales se detalla a continuación:

Licenciario	Cédula	Patente	Actividad	Clase	Distrito
Ana Yicel Miranda Carvajal	2-334-735	B23622	Mini-Súper	D1	Florencia
Tifakara S.A.	3-101-356388	B23592	Restaurante	C	Fortuna
Taquirous Fast Food NyC S.A.	3-101-670039	B14845	Restaurante	C	Ciudad Quesada
Xinia Alfaro Murillo	2-344-799	25944	Mini-Súper	D1	Ciudad Quesada
Carlota Mora Rugama	2-537-086	B23705	Restaurante	C	Aguas Zarcas
Ser Yo Sociedad Anónima	3-101-322303	B23665	Restaurante	C	Florencia

**Ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Corella. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO (ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Corella en cuanto a la firmeza).**

### **ARTÍCULO No. 12. Consultas varias.--**

El Regidor Gilberth Cedeño solicita colaboración al señor Alcalde para que mañana en el proyecto de vivienda de Monterrey se envíe la niveladora, ojalá en las primeras horas, indicando que el material está ahí y únicamente queda extenderlo, todo esto en virtud de que mañana se hace el recibimiento de algunas familias ha dicho proyecto.

El Regidor Everardo Corrales señala que el pasado fin de semana hubo dos fiestas de empleados de la Municipalidad, indicando que el día jueves fue de la Asociación de Profesionales y se realizó prácticamente todo el día, un día hábil en donde hubo mucha gente ausente acá en la Municipalidad, y la otra el día viernes que se hizo en horas de la noche y era organizada por el Sindicato, es decir, no se hizo en horas hábiles lo que le parece que está muy bien, siendo que en cuanto a la primera le gustaría conocer para informarse cómo se procede a eso, si la gente saca el día, si hay algún acuerdo con la Asociación, y cómo se procede para no entrar en contradicciones sobre este tema.

El señor Alcalde manifiesta que en cuanto a la solicitud del Regidor Cedeño lo mejor sería que hablen con el Síndico ya que él tiene el equipo en la zona de abajo, siendo un poco complicado pero pueden ponerse de acuerdo ahora, indicando que si hubiera por ahí un back hoe cerca y lo pudieran contratar no sería necesario llevar la aplanadora desde tan lejos saliendo más barato; siendo que efectivamente hubo dos fiestas el fin de semana, la del Sindicato que fue el viernes y sobre la cual únicamente tenían permiso durante el día para organizar la fiesta los miembros del Sindicato, lo cual es normal, señalando que la fiesta del jueves no fueron los profesionales ya que se trató de un grupo de funcionarios que él promovió para que hicieran la actividad social la cual se realizó en dos etapas, unos se fueron a las doce del día y otros se fueron después de las cinco de la tarde, para los que se fueron al mediodía había un correo con anticipación para que sacaran vacaciones y los que participaron después de las cinco no tenían que sacar vacaciones ya que no estaban en horas laborales, destacando que fue una actividad que él promovió intentando que los jefes fueran pero lamentablemente muchos no podían ir como el caso de Pablo, el de Contabilidad, Gabriela, Walter, el de Catastro, Leonidas, siendo los únicos que fueron Kopper que sacó vacaciones, Alejandra que sacó vacaciones, Mirna que sacó vacaciones, el de Acueductos que sacó vacaciones, William sacó vacaciones, y los demás que llegaron en la noche como Pablo Chacón, y Vianney no tenían que hacerlo, recalcando que fue una fiesta promovida por la Alcaldía y no por los profesionales, siendo que el 80% de los jefes no fueron y los que fueron sacaron vacaciones, señalando que quería que todos los jefes asistieran a esa actividad para integrar a los grupos pero no hubo suficiente capacidad, tomando en cuenta que Recursos Humanos tampoco participó, el de Taller no participó, ni tampoco lo hicieron Mauricio, Gilberth, los de Informática, ni de Desarrollo Social, participando aproximadamente veinte funcionarios.

La Regidora Marcela Céspedes manifiesta que con relación a la sesión del viernes hubo un sentimiento general de quienes asistieron a la misma ya que se trató de una sesión sumamente provechosa, recibiendo la información detallada tal y como la esperaban de parte de la Administración en todo lo que es el recurso hídrico y el manejo del agua potable tanto en los acueductos municipal como en el de Pital, señalando que queda muy satisfecha al haberse aprobado una moción con varios puntos sobre los cuales ya se había hablado acá que es con respecto al cobro de los impuestos de bienes inmuebles que no se puede supeditar, y por otro lado un tema que en otras oportunidades también lo habían conversado sobre establecer la inclusión dentro de la facturación del consumo de agua que se está cobrando, esperando que esa moción la pongan en práctica ya que no se trata de cuestiones antojadizas sino de cosas que dice la ley que van a beneficiar de mucho al Gobierno Local.

El señor Alcalde manifiesta que hay un pequeño problema con esa moción ya que las personas que pagan en los bancos no van a tener el dato, considerando muy correcto que la gente tenga los metros pero habría que variar dos cosas, o el servicio que la gente no haga fila o la información, siendo que no es una mala idea pero no puede ser en el recibo, no porque no quieran sino por el servicio de eficacia y eficiencia de que la gente que paga en bancos y otras entidades.

**NOTA:** Al ser las 19:05 horas se decreta un receso de tres minutos.

**NOTA:** Al ser las 19:08 horas se decreta un receso de dos minutos.

### **CAPITULO XIII. INFORMES DE COMISION.**

#### **ARTÍCULO No. 13. Informe de la Junta de Relaciones Laborales.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

El día jueves 20 de noviembre 2014, al ser las 04:00 p.m., da inicio la Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de Relaciones Laborales; Sesión N° 23-2014. Se cuenta con la presencia de los representantes del Concejo Municipal: José David Vargas Villalobos, Liz Diana Vargas Molina y Aida Vásquez Cubillo; y como representantes del Sindicato Municipal: Carlos Valerio Cascante y Gabriel López Calvo.

**Artículo 1:** Se comprueba el quórum para dar inicio.

**Artículo 2:** Se lee y aprueba el Acta 22-2014.

**Artículo 3: Lectura de Correspondencia.**

#### **A. Correspondencia recibida:**

A. (29-10-14) Copia de Oficio STMSC-0194-2014, por medio del cual el Sindicato Municipal solicita al Alcalde Municipal que se dé cumplimiento al Artículo 43 de la Convención Colectiva, específicamente el otorgamiento de zapatos uniformes para los Funcionarios y Funcionarias Municipales, haciendo la observación de que dicha Convención no hace acepción en cuanto al estado laboral; si se es propietario o no.

B.1. (03-11-14) Oficio JRLMSC-001-2014, por medio del cual según acuerdo del jueves 04 de septiembre 2014, Acta 21, Artículo 3; se consulta a la Administración Municipal si actualmente se está elaborando un Reglamento de Capacitaciones, Estudios y Becas en favor de los Funcionarios y Funcionarias Municipales, se solicita además que se informe a la Junta de Relaciones Laborales, cómo va el proceso y trámite solicitado por el Sindicato Municipal por medio del Oficio STMSC-121-2014.

C.1. (27-10-14) Circular STMSC-007-2014, de parte del Sindicato Municipal y de la Junta de Relaciones Laborales; indicando todos los Funcionarios Municipales, cuál fue la conformación de la Junta de Relaciones Laborales; lo anterior basados en el Oficio SM-1949-2014.

**Artículo 6: Asuntos Varios.**

#### **CASO DEL FUNCIONARIO JOSÉ FRANCISCO NÚÑEZ SOLÍS.**

En referencia al caso del señor Núñez sobre la discusión que tuvo hace un tiempo, y considerando que aparentemente la situación ya se arregló se sugiere que se tenga una nota del señor Núñez en la que exprese cómo está la situación por la que acudió a la Junta de Relaciones Laborales.

**Artículo 7:** Sin más asuntos se levanta la sesión, al ser las 17:00 horas.

Se da por recibido el presente informe.

#### **ARTÍCULO No. 14. Informe de la Comisión Especial de Contratación Administrativa.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

Mediante está me permito saludarles muy cordialmente, y a la vez con todo respeto informarles de la quinta reunión de Comisión Especial de contratación Administrativa,

esto por cuanto no contamos con información de los cambios y modificaciones que se le realizan a los carteles una vez que son conocidos por la Comisión de Contratación Administrativa.

Presentes en este acto: El Regidor Edgar Gamboa Araya, y el Síndico José Francisco Villalobos Rojas, ausente el síndico Juan Carlos Brenes Esquivel.

El día 01 de diciembre del 2014, nos presentamos en La Oficina de La Proveduría a las 4:15 de la tarde y nos reunimos con él Lic. Melvin Salas Rodríguez para conocer y discutir las modificaciones a los carteles y porque después de ser conocidas por la Comisión de Contratación Administrativa, si estas son modificadas deberán de ser conocidas nuevamente por la comisión.

Hablamos con el él Lic. Melvin Salas Rodríguez, y él nos explica que algunas veces después de que el cartel es publicado se le tienen que hacer algunas modificaciones pequeñas para que se pueda tener participación de los oferentes o eliminar algunos elementos que puedan generar confusión, como sucedió con la adjudicación de los carteles para los Juegos Nacionales 2015. Se le explico al Sr. Proveedor de la necesidad que tiene la comisión de conocer tales modificaciones y se le solicita que nos envíe las que se le realicen al cartel después de ser conocido por esta comisión.

#### **ACUERDOS:**

- 1- La Comisión de Contratación Administrativa acuerda que cualquier modificación que se le realice a los carteles debe ser notificada nuevamente a La Comisión con la debida justificación del caso por parte del Departamento de Proveduría
- 2- propone que La Comisión dispondrá de un día hábil para poder pronunciarse, objetar al respecto, o de lo contrario el proceso de contratación continuara con el proceso establecido en el Reglamento de contratación Administrativa de La Municipalidad de San Carlos.
- 3- Que dichos acuerdos sean notificados al Departamento de Proveduría para su conocimiento.

Finaliza la reunión a las 4:45 de la tarde en La Municipalidad de San Carlos.

La Regidora Marcela Céspedes manifiesta que entiende la motivación que tienen los miembros de esta Comisión pero le preocupa la operatividad no solamente del acuerdo sino también la legalidad ya que hay un reglamento que no lo establece, indicando que si se quisiera incluir esto tendría que modificarse el reglamento pero habría que buscar la forma para que operativamente esto funcione, siendo importante que desde el punto de vista técnico legal se dé un poquito más de pensamiento a esto a fin de conocer de qué forma se puede hacer esto, considerando que se puede hacer mediante una modificación al reglamento pero también teniendo cuidado con los plazos ya que podrían interrumpir todo un proceso de contratación y obstaculizarlo, debiéndose tener cuidado con eso, siendo la idea el hecho de que si existen dudas las puedan traer al Concejo para que se conozcan de acuerdo a lo que dice el reglamento, recomendando que estos acuerdos no se voten hoy para ver de qué manera se puede llegar a ese punto medio.

El señor Alcalde manifiesta que esto no tiene ni pies ni cabeza por una razón muy simple, la Comisión no es un actor administrativo, el reglamento es claro en el sentido de que es únicamente cuando lo convoca la Administración, indicando que los procesos de términos de fechas están establecidas en el reglamento por lo que cuando un oferente pide una modificación es un acto administrativo, siendo que si la Comisión estuviera permanentemente en la Administración si pero no es una

Administración activa ya que tienen sus propias obligaciones, señalando que la Administración tiene que asumir sus responsabilidades.

Los miembros de la Comisión proceden a retirar el informe presentado.

**ARTÍCULO No. 15. Informe de la Síndica Adriana Gabriela Pérez González.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

El siguiente informe es para los días 8 y 12 de diciembre los cuales el, 8 iba a retirar los víveres para el Festival Navideño y al realizarle una revisión a la orden de compra observo que hace falta el arroz y la carne para la actividad; retire los demás víveres y debo presentarme el viernes 12 a retirar lo faltante.

Se da por recibido el presente informe.

**ARTÍCULO No. 16. Informe de la Síndica Magally Alejandra Herrera Cuadra.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

Del día 12 de diciembre del 2014.

Reunión con presidente del acueducto rural de la tigua centro a partir de las 3pm.

Se acuerda: que en lugares donde no existe una red de distribución del servicio de agua potable y donde se necesita la construcción de infraestructura para solucionar algún caso en concreto; deberá el interesado realizar las mejoras, ampliaciones o modificaciones requeridas.

En este caso se le solicita al señor Jorge Salas Porras que presente un estudio técnico de un profesional en la materia que haga las recomendaciones al respecto; para que dicho acueducto proceda a intervenir.

Al ser las 4 : 45 se finaliza la reunión.

Se da por recibido el presente informe.

**ARTÍCULO No. 17. Informe de la Síndica Edenia Sequeira Acuña.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

Fecha: Viernes 12 de Diciembre 2014.

Objetivo: Participar en reunión con Grupo de Mujeres de Santa Rosa de Pocosol.

Hora: 05:00 p.m

Actividad: Se desarrolló reunión en la cual se realizó el cronograma para solicitud de capacitación al Ministerio de Agricultura y Ganadería oficina Santa Rosa en el tema de recolección de envases de herbicidas y plaguicidas, ya que ha sido por el que hacer de las actividades de la zona una consulta muy frecuente y a la cual se le debe de dar atención.

Se da por recibido el presente informe.

**ARTÍCULO No. 18. Informe de la Síndica María Mayela Rojas Alvarado.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

Viernes 12 de diciembre del 2014

Hora de Inicio: 5:30 pm

El Concejo de Distrito del Distrito de Buena Vista Acordó: Darle el evento al grupo de mujeres para vender en la actividad del 19 de diciembre

Punto 2: Se acordó que el lunes 15 de diciembre de 2014 se repartían los combos escolares con combos 26,12 cajas de lápiz de colores pailos 80 y uniformes de mujer y de hombres.

Al ser las 6:30 pm se da por finalizada la reunión.

Se da por recibido el presente informe.

**ARTÍCULO No. 19. Informe del Síndico Edgar Rodríguez Alvarado.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

12 Diciembre de 2014

Fui nombrado en comisión para asistir a reunión en la comunidad de la Vieja de Florencia para conocer los avances de los proyectos comunales.

El presidente del Comité de desarrollo, Ronald Gamboa Arrieta, informa a la comunidad y a los invitados el avance de proyectos como mejoras en el acueducto, caminos vecinales, casa comunal, gestión para servicio público, construcción puente peatonal, gestión parque infantil y otros La reunión comenzó a las 4 y 30 y terminó a las 7 de la noche.

Se da por recibido el presente informe.

**ARTÍCULO No. 20. Informes del Síndico Evaristo Arce Hernández.--**

Se recibe informes los cuales se detalla a continuación:

VIERNES 12 DE DICIEMBRE 2014

Gira desde las 10 a.m. a varias comunidades donde se colocaran Parquecitos Infantiles.

Visite las comunidades de El Carmen, Los Ángeles, La Legua, La Trinchera, El Encanto. Se les informo sobre la creación de comités para el cuidado y mantenimiento de cada PLAY GROUN instalado con recursos de la Municipalidad de San Carlos.

La Gira termino a las 2 p.m.

Las comunidades en mención ya cuentan con parquecitos infantiles debidamente instalados.

VIERNES 19 DICIEMBRE 2014.

Estuve presente en el Séptimo Festival Navideño Pital 2014 a partir de las 5 p.m. La actividad organizada por la Cruz Roja de Pital y Patrocinada por la Municipalidad fue todo un éxito.

Se dan por recibidos los presentes informes.

**ARTÍCULO No. 21. Informe de la Comisión Especial de Contratación Administrativa.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

Mediante está me permito saludarles muy cordialmente, y a la vez con todo respeto informarles de la sexta reunión de Comisión Especial de contratación Administrativa, esto por cuanto deseamos saber cuáles son las razones para que se den tantas ampliaciones y adendum a los contratos, en lugar de sacar a concurso una nueva licitación.

Presentes en este acto: El Regidor Edgar Gamboa Araya, y el Síndico José Francisco Villalobos Rojas, ausente el síndico Juan Carlos Brenes Esquivel.

El día 15 de diciembre del 2014, nos presentamos en La Oficina de La Proveeduría a las 4:15 de la tarde y nos reunimos con él Sr. Luis Miguel Vargas Hernández, encargado de licitaciones para conocer y discutir sobre las ampliaciones y adendum a los contratos.

Hablamos con el él Sr. Luis Miguel Vargas Hernández, y él nos explica que algunas veces después de que el cartel es adjudicado se firma el contrato por la obra a realizar, sin embargo el precio ofertado en algunas ocasiones está por debajo de lo presupuestado y con ese sobrante se puede invertir en el mismo proyecto si realmente es necesario. También en algunas ocasiones se le asigna más presupuesto a un departamento y este puede invertir más en determinado proyecto, como ejemplo está el proyecto del acueducto donde se necesitan 15 hidrantes y con el presupuesto de ese departamento solo se pudo comprar 9, sin embargo días después se le asigna nuevo presupuesto y se compran 4 más, mediante un proceso de ampliación en los términos acordados anteriormente. Todo esto amparado en el artículo 201 del capítulo XIII, Validez y ejecución del contrato Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. Esto nos permite ahorro de tiempo en la ejecución del proyecto y el gasto que genera una nueva licitación.

**ACUERDOS:**

- 1- La Comisión de Contratación Administrativa una vez analizado el tema acuerda que todos los adendum y ampliaciones de contrato deben ser conocidos por esta comisión en los mismos términos que los carteles de las licitaciones.

- 2- Que en cada uno de los carteles se consigne una justificación técnica amplia de porque se está realizando un adendum o ampliación del contrato.
- 3- Que dichos acuerdos sean notificados al Departamento de Proveduría para su conocimiento

Finaliza la reunión a las 4:45 de la tarde en La Municipalidad de San Carlos.

Los miembros de la Comisión retiran el informe presentado.

**ARTÍCULO No. 22. Informe del Síndico Juan Carlos Brenes Esquivel.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

INFORME SINDICO DE AGUAS ZARCAS, JUAN CARLOS BRENES ESQUIVEL

El pasado lunes 15 de diciembre del año 2014, fui nombrado en comisión para participar en organización de actividad del festival navideño.

A las 5:00da inicio reunión con más o menos 36 caballistas para organizar la logística de la participación que tenían que dar el día 20 de diciembre en nuestra actividad navideña. Se comenta la forma como deben ir decorados los caballos y lugar donde les corresponde desfilan. Se analizan opciones y sugerencias. Se comparten ideas de los señores y señoras que luego se llevaran a reunión de comisión.

Termina la reunión a las 7:45

Se da por recibido el presente informe.

**ARTÍCULO No. 23. Informe de la Síndica Adriana Gabriela Pérez González.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

El siguiente informe es para pasado lunes 15 de diciembre, me encontraba en la reunión pos-Festival esta de realizo a las 4:30pm y al ser las 6:00 pm también fui invitada a una reunión para organizar el 85 aniversario del distrito el próximo mes de marzo del 2015.

Se da por recibido el presente informe.

**ARTÍCULO No. 24. Informe de los Regidores Aída Vásquez Cubillo y José David Vargas Villalobos.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

Iniciando a las 10:00 am finalizando 11:20.

Que el día 17 de diciembre del año en curso nos reunimos con personeros del ICODER, la Administración Municipal, Cámara de Comercio, Ministerio Salud, Fuerza Pública, comité cantonal de deportes.

Motivo de la reunión

La conformación de la comisiones cantonal de la cual los personeros de ICODER indican que el coordinador de la zona será el señor Alfredo Córdoba.

Se discute sobre los planes logísticos indicando que el ente rector será el ICODER y la coordinación que se llevara a cabo con la administración Municipal, ya en enero 2015 se empezaran las coordinaciones.

Se da por recibido el presente informe.

**ARTÍCULO No. 25. Informe de los Síndicos Leticia Campos Alvarado y Juan Carlos Brenes Esquivel.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

El viernes 19 se va a festival navideño de Pital, se lleva representación con dos carrozas, una es de La Asociación de Desarrollo de Aguas Zarcas y la otra un miembro del equipo de trabajo nuestro lleva la familia colacho, a manera de colaboración con los organizadores de este distrito porque hay un convenio que ellos tendrán representación en festival de Aguas Zarcas.

Da inicio pasadas la 6:00 PM termina 9:00, sin embargo desde las 5:00 PM el grupo trata de intercambiar experiencias con organizadores de este vecino distrito y colaborar un poquito

Se da por recibido el presente informe.

**ARTÍCULO No. 26. Informe de la Síndica María Mayela Rojas Alvarado.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

La suscrita, sindica de Buena Vista SC informar las actividades iniciaron a las 4:00 pm de la tarde con los pirulos se hizo entrega manzanas y uvas a la población infantil y el baile a las 8:00 pm termino a las 12: pm el día viernes 19 de diciembre 2014 con la coordinación del consejo de distrito de Buena Vista San Carlos.

Se da por recibido el presente informe.

**ARTÍCULO No. 27. Informe de la Regidora Gisela Rodríguez Rodríguez.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

El día 19 de diciembre al ser las 2.pm el barrio buena vista en Santa Rosa de Pocosol. Nos reunimos el Consejo de Desarrollo Humano y un grupo de mujeres. Quienes nos solicitan ayuda para coordinar ante el IMAS un proyecto de panadería .El cual beneficiaria al barrio con el servicio y a unas 15 mujeres jefas de hogar y de bajos recursos económicos. Al no tener más asuntos a tratar concluyo la reunión a las 4 p.m

Se da por recibido el presente informe.

**ARTÍCULO No. 28. Informe de la Síndica Edenia Sequeira Acuña.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

Fecha: Viernes 19 de Diciembre 2014 con

Objetivo: Participar en reunión con Comité de Desarrollo de Buenos Aires de Pocosol

Hora: 04:00 p.m.

Actividad: Se realiza reunión con el comité de desarrollo de Buenos Aires de Pocosol y coordinadora de programas preventivos de la fuerza pública, en la misma se expone en que consiste los programas preventivos y la intención de trabajar con el Concejo de Distrito para desarrollar proyectos orientados al desarrollo de actividades culturales , deportivas por medio de las cuales integren todos los actores sociales presentes en la comunidad, por lo que se programa para el mes de Enero una reunión a la cual se inviten representantes de la juventud , niñez , adolescencia, sector cañero y comercial de la comunidad con el objetivo de poder concretar un cronograma para el desarrollo de un proyecto.

Se da por recibido el presente informe.

**ARTÍCULO No. 29. Informe del Regidor Carlos Eduardo Villalobos Vargas.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

Día: viernes 19 de diciembre

Inicio: \_\_\_\_\_

Finaliza: \_\_\_\_\_

El pasado viernes 19 de diciembre del asistí festival de la luz de Pital, debo destacar la belleza y organización lograda.

Se da por recibido el presente informe.

**ARTÍCULO No. 30. Informe de la Síndica Magally Alejandra Herrera Cuadra.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

Del 19 de diciembre del 2014.

En horas de la mañana mi persona se hizo presente ante la municipalidad, para retirar los regalos de las actividades a realizarse el día sábado 19 en, cerritos, las palmas, futuro y tигра centro.

A partir de las 3pm se procede a realizar reunión para entregar dichos regalos a miembros de los diferentes comités en la comunidad de las palmas, la tигра y futuro, recibe miembro del comité auxiliar de salud del EBAIS la tигра la señora: Lidieth Araya Retana, cerritos la señora Maritza Rodriguez del comité de deportes y consejo económico, dichas actividades se realizaron el día sábado 19 de diciembre del 2014.

Al ser las 5:15 se da por terminada la entrega de dichos regalos, la coordinación de

las actividades y la compra de artículos de consumo como frescos , vasos ,  
cervilleras y otros .

Se acuerda: que en lugares donde no existe una red de distribución del servicio de  
agua potable y donde se necesita la construcción de infraestructura para solucionar  
algún caso en concreto; deberá el interesado realizar las mejoras, ampliaciones o  
modificaciones requeridas.

En este caso se le solicita al señor Jorge salas porras que presente un estudio  
técnico de un profesional en la materia que haga las recomendaciones al respecto;  
para que dicho acueducto proceda a intervenir.

Al ser las 4:45 se finaliza la reunión.

Se da por recibido el presente informe.

**AL SER LAS 19:25 HORAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL DA POR  
CONCLUIDA LA SESIÓN.--**

**Gerardo Salas Lizano  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Alejandra Bustamante Segura  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

